



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

POSGRADO EN DERECHO

*LA PREVENCIÓN Y REGULACIÓN DEL CYBERBULLYING*

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:  
LIDIA CHÁVEZ FOSECA

TUTOR:  
DR. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ LEÓN FES ACATLÁN

SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO,  
SEPTIEMBRE DE 2016.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres Juan Chávez y María Elena Fonseca, por su inmenso apoyo, amor y comprensión, quienes son mi mayor admiración, ya que puedo decir con orgullo que me enseñaron que todo es posible con dedicación y esfuerzo, por tal motivo es preciso señalar que este logro, también es de ustedes.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, así como a la Coordinación de Posgrado en Derecho, por permitirme seguir con mi formación integral en los ámbitos laboral, académico y profesional; gracias al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por su apreciable apoyo durante mis Estudios de Posgrado.

Al mi tutor el Dr. José Antonio Álvarez León, por haberme dado la oportunidad de recurrir a su conocimiento, experiencia, teniendo toda la paciencia del mundo para guiarme en esta investigación y alentarme a titularme por tesis, ya que sin su apoyo no lo hubiera logrado.

A mis hermanos Ricardo, Karina y Mario, que siempre han sido un ejemplo para mí, gracias por ser parte de esta meta, porque sin ustedes no estaría cumpliendo un objetivo más en mi vida, “Los amo”.

A mi amiga Stephanie Cervantes Razo, por siempre estar conmigo, ya que durante un largo tiempo hemos compartido desvelos, risas exámenes, tristezas, entre otras cosas, por tal motivo es necesario decir que más una amiga eres como una hermana.

A Luis Ángel Morales, por su comprensión y apoyo en este proyecto, ya que ha compartido conmigo desvelos, sonrisas, tristezas, enojos, pero sobre todo por demostrarme su amor infinito... “TE AMO”.

A Dios por haberme dado la oportunidad de realizar este proyecto y colocar en mi camino personas tan maravillosas como lo son la Lic. Araceli Rodríguez Saro Vargas, Lic. José Carmen Múgica Jurado y a todos mis amigos, quienes me han apoyado y orientado en todo este camino.

*“Hay una fuerza motriz más poderosa que el vapor,  
la electricidad y la energía atómica: la voluntad.”*

*“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino  
como una oportunidad para penetrar en el bello y  
maravilloso mundo del saber.”*

*Albert Einstein*

## RESUMEN

En virtud del creciente uso de las tecnologías de la información y comunicación en México, el Cyberbullying ha adquirido mayor fuerza, ocasionando que las víctimas se encuentren en un estado de riesgo permanente, ya que el Código Penal de Nuevo León es la única legislación penal que regula el Cyberbullying y dentro de sus figuras típicas no se incluyen todos los estándares de definición y prevención que se exigen en el ámbito internacional, por lo tanto en este Estado no se protege a las personas en términos estrictos de este delito, pero tampoco sucede en el resto del país por falta de legislación.

Los métodos utilizados para la elaboración de este proyecto son: Inductivo, deductivo, sintético y tipología penal. Por consiguiente, se analizaron los diferentes conceptos de las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como las legislaciones que contemplan el tratamiento dogmático del Cyberbullying, a fin de crear figuras típicas que incluyan todos los estándares de definición y prevención que se exigen en el ámbito internacional para su prevención.

En el tratamiento del Cyberbullying el Estado Mexicano sólo realiza acciones preventivas a través de Asociaciones Civiles, las cuales crean diferentes acciones para la disminución de la conducta.

De lo anterior se expone que para la prevención y regulación del Cyberbullying, se tiene que elaborar el Registro Federal para el Control del Cyberbullying, para observar la incidencia, repercusiones, sanciones, así mismo, se necesita la implementación de un tipo penal que integre los elementos internacionales que se mencionan en las variables y por último es necesario que se creen políticas públicas que resulten benéficas para disminuir el acoso a través de la red.

**Palabras Clave:** Tecnologías de la Información y Comunicación, Cyberbullying, Código Penal, Tipo Penal, Políticas Públicas, Asociaciones Civiles.

## ABSTRACT

The increasing use of the Information and Communications Technology in Mexico has boosted the presence of Cyberbullying, and with this the victims are found in a state of permanent risk, as the Criminal Code of Nuevo León is the only penal legislation that regulates the cyberbullying and within its typical figures not all the standards of definitions and prevention are included and they are required at the international level, hence in this State for this crime people is not protected on strict term, and this applies to the whole country, there is not legislation.

The methods used in the preparations of this work are: inductive, deductive, synthetic and criminal typology. Therefore, different concepts of information and communications technology were analyzed, as well as the laws that contemplate the dogmatic treatment of cyberbullying, this with the purpose of create typical figures that include all the standards of definition and prevention required in the international field.

For the treatment of the cyberbullying the Mexican State just takes preventive action trough Civil Associations, which create different actions to reduce this behavior.

It follows from the above that for the prevention and regulation of Cyberbullying, it is necessary to elaborate the Federal Registry for the Cyberbullying's Control, this in order to observe the incidence, repercussion and sanctions, also it is needed the implementation of a penal type that integrate the international elements mentioned in the variables. Finally, it is necessary to create beneficial public policies that aide to decrease the bullying trough the web.

**Keywords:** The Information and Communications Technology, Cyberbullying, Criminal Code, Public Policies, Typical Figures, Civil Associations.

# ÍNDICE

<b>Resumen.....</b>	<b>IV</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>V</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>IX</b>
<b>Capítulo I. Marco de referencia “La Globalización y las Tecnologías de la Información y Comunicación .....</b>	<b>1</b>
1.1. La Globalización .....	1
1.1.1. Concepto.....	1
1.1.2. Globalización real y Globalización virtual.....	5
1.1.3. Aldea Global.....	7
1.2. Tecnologías de la Información y Comunicación.....	10
1.2.1. Origen.....	11
1.2.2. Concepto.....	13
1.2.3. Impacto.....	15
1.3. Relación entre Globalización y Tecnologías de la Información y Comunicación .....	21
1.4. Cyberbullying.....	22
1.4.1. Origen.....	23
1.4.2. Concepto.....	24
1.4.3. Clasificación.....	27
<b>Capítulo II. La regulación del Cyberbullying en leyes Nacionales e Internacionales.....</b>	<b>30</b>
2.1. Análisis de la Ley de Cyberseguridad de Nueva Escocia en Canadá .....	30
2.1.1. Motivos.....	30
2.1.2. Fundamentos .....	31
2.1.3. Tipo y Sanciones .....	32

2.2. Ley 1620 de Colombia.....	37
2.2.1. Motivos.....	37
2.2.2. Fundamentos .....	38
2.2.3. Tipo y Sanciones .....	40
2.3. Análisis del Código Penal de España.....	41
2.3.1. Motivos.....	41
2.3.2. Fundamentos .....	42
2.4. Análisis del artículo de Difamación de Código Penal del Estado de Nuevo León .....	47
2.4.1. Motivos.....	47
2.4.2. Fundamentos .....	49
2.4.3. Tipo y Sanciones .....	49
<b>Capítulo III. El Cyberbullying en la Actualidad y su tratamiento dogmático .....</b>	<b>59</b>
3.1. Análisis Dogmático.....	62
3. 1.1. Finalista .....	64
3. 1.2. Funcionalista .....	69
3.2. Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) más utilizadas.....	71
3. 2.1. Redes Sociales.....	72
3. 2.2. Correo Electrónico .....	75
3. 2.3. Chat .....	76
3. 2.4. Teléfonos celulares.....	76
3. 2.5. Otras Tecnologías.....	78
3.3. Tipos de Ataques.....	80
3. 3.1. Verbal .....	81
3. 3.2. Social.....	81
3. 3.3. Rumores.....	82
3. 3.4. Amenazas .....	82



3. 3.5. Racial.....	84
3.4. Impacto.....	85
<b>Capítulo IV. Control y prevención del Cyberbullying.....</b>	<b>88</b>
4.1. Seguridad Cibernética.....	88
4.2. Formas de Control.....	91
4. 2.1. Preventivo.....	91
4. 2.2. Correctivo.....	103
4.3. Estrategias del Estado.....	107
4. 3.1. Políticas Públicas.....	107
<b>Conclusiones.....</b>	<b>CXVI</b>
<b>Índice de gráficas.....</b>	<b>CXXI</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>CXXII</b>
<b>Anexo.....</b>	<b>CXXIX</b>

## INTRODUCCIÓN

---

En la presente investigación se abordará la conducta del Cyberbullying, desde una perspectiva dogmática penal, para que mediante la tónica jurídica y la tipología de la interpretación, se desentrañe el significado tipo, la estructura sintáctica de la norma, así como las políticas públicas, que ha creado el Estado Mexicano para su regulación y prevención.

El Cyberbullying, es una conducta negativa que se origina con el aumento del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, esta problemática se manifiesta a través de uso de la información electrónica en los diferentes medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, la utilización de diversas aplicaciones de los teléfonos móviles y sitios web para difamar, acosar y atacar a individuos o grupos.

En virtud de la creciente utilización de las tecnologías de la información y comunicación en México, el Cyberbullying ha adquirido mayor fuerza, ocasionando en la víctima consecuencias como estrés, ansiedad, ira, impotencia, fatiga, pérdida de confianza, pérdida de la autoestima, humillación, temor a salir a la calle, insomnio, estados depresivos, bajo rendimiento escolar, llegando al extremo de que las personas que han estado bajo este fenómeno por prolongados han llegado al suicidio.

De la problemática planteada, se desprende la siguiente hipótesis, el Estado de Nuevo León es la única entidad que regula típicamente el Cyberbullying, sin embargo esta regulación no cubre los estándares requeridos por las normas internacionales, consecuentemente su protección es ineficaz, por

lo tanto es necesario que desde la prevención legal negativa, existan normas generales de control con los contenidos modernos de eficacia.

Dado que el Cyberbullying es una conducta de hecho altamente riesgosa para las personas, también será necesario que desde las Tecnologías de la Información y Comunicación, se abone a los contenidos legales y se den elementos para las políticas cooperativas de control y prevención del delito.

Las políticas preventivas del Estado Federal de carácter disuasivo, son aleatorias y sin coacción por lo tanto tampoco hay desde esta óptica seguridad para todos.

Para resolver la problemática y comprobar la hipótesis, se analizaron los conceptos de las TIC'S, Cyberbullying, así como la Ley de Cyberseguridad de Nueva Escocia, Canadá, la Ley 1620 de Colombia, el Código Penal de España y el Código Penal del Estado de Nuevo León, a fin de crear figuras típicas que incluyan todos los estándares de definición y prevención que se exigen en el ámbito internacional para su regulación, asimismo proponer políticas de operatividad desde las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que puedan controlar y prevenir dicha conducta.

Para cumplir lo anterior, esta investigación se compone de cuatro capítulos, en los cuales se abordaron los siguientes temas:

En el primer capítulo se estableció el concepto de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y Cyberbullying, a fin de entender su percepción, para ello partimos desde el concepto de globalización determinando así la importancia y beneficios que tienen las Tecnologías de la Información y

Comunicación para la transmisión de datos en tiempo real, pero también vislumbramos las problemáticas que trajeron consigo, tal es el caso de la conducta del Cyberbullying.

En consecuencia, se determinó que el Cyberbullying no tiene barreras, porque al darse esta conducta en el ciberespacio por medio de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, el acoso o abuso sigue a su víctima aun cuando está se haya ido del ámbito territorial donde se encontraba.

En el segundo capítulo se compararon las distintas normas Nacionales e Internacionales para conocer su regulación en la actualidad, así como sus deficiencias.

En este capítulo, se desarrolló un estudio relativo a los motivos fundamentos, tipos y sanciones, de la Ley de Cyberseguridad de Nueva Escocia, Canadá, la Ley 1620 de Colombia, el Código Penal de España y el Código Penal del Estado de Nuevo León.

En el tercer capítulo se estudió el Cyberbullying desde la tónica jurídica, los tipos de ataques, el incremento y las consecuencias para comprender su alcance en la sociedad.

Por lo que se examinó la estructura de la norma a partir de los razonamientos de los legisladores, jueces o cualquier operador del derecho, igualmente desde el punto de vista de la teoría finalista y funcionalista se analizaron los elementos que tiene que contener el tipo penal.

Por último, se mostró que los ataques se realizan por medio de las redes sociales, el correo electrónico, el chat, los teléfonos celulares, entre otras

tecnologías, estas agresiones se pueden ejecutar verbalmente, socialmente, por rumores, amenazas e incluso de manera racial.

En el cuarto capítulo se proyectaron figuras típicas que incluyen estándares internacionales para su eficacia, así como políticas de control y prevención por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin abonar los elementos necesarios para su prevención y regulación.

Se muestra que el Estado Mexicano implemento políticas públicas para acceder a las Tecnologías de la Información y Comunicación, sin embargo no se incluyeron estrategias de seguridad cibernética; además se percibió que la formas de control se realizan de dos modos, la preventiva que solo se ha realizado por asociaciones civiles y la correctiva que tiene que contener los estándares internacionales considerados en el capítulo segundo, para su eficacia.

# CAPÍTULO I

## MARCO DE REFERENCIA "LA GLOBALIZACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"

---

### 1.1 LA GLOBALIZACIÓN

En la actualidad es necesario comprender el concepto de globalización, para entender la importancia que revisten las tecnologías de la información y la comunicación, en el intercambio económico, social y cultural.

#### 1.1.1 Concepto

La globalización está enmarcada por un sistema de reglas establecidas por los centros de poder mundial. Los países desarrollados protegen sus mercados en productos que consideran sensibles, como los agrícolas, textiles y el acero. Existen, al mismo tiempo severas restricciones a las migraciones internacionales de personas. La globalización es, por lo tanto selectiva y abarca las esferas en donde predominan los intereses de los países más poderosos<sup>1</sup>

De acuerdo a Florence Lézé Lerond “la globalización constituye un proceso económico que ha evolucionado dentro de un contexto histórico y geopolítico particular, teniendo implicaciones, económicas, políticas, sociales y culturales”.<sup>2</sup>

En cambio, para John Saxe Fernández es “la internacionalización económica, es decir, la existencia de una economía internacional relativamente

---

<sup>1</sup>Ferrer Aldo, *De Cristóbal Colón a Internet: América latina y la Globalización*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1999, p. 16.

<sup>2</sup>Leze Lerond, F. *Los efectos de la “globalización” sobre la soberanía de los estados nacionales: el abstencionismo*, recuperado desde: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1627/19.pdf>, consulta agosto 2014.

abierta y con grandes y crecientes flujos comerciales y de inversión de capital entre las naciones”.<sup>3</sup>

Para Martin Carnoy, la globalización “es una economía global cuyas actividades estratégicas de base, incluidas la innovación y la gestión financiera y corporativa, funciona a escala planetaria en tiempo real”.<sup>4</sup>

Del análisis de las doctrinas respecto al concepto de globalización podemos concluir que es un proceso económico internacional en tiempo real, que solo tienen como limitantes las restricciones que generan los países desarrollados, con consecuencias de internacionalización política, social y cultural.

James N. Rosenau menciona cinco procesos promotores de la globalización:

1. El tecnológico, que incluye esencialmente la internacionalización de la información
2. El económico-financiero, acelerado por la liberación del movimiento de capital a partir de los años 70
3. El social, que se manifiesta en la multiplicación de los contactos de toda clase entre grupos y actores no gubernamentales
4. El político, que se concreta tanto en el ámbito de la confrontación (conflictos) como en el de la cooperación (paz) y,
5. El psicológico, el menos perceptible y el más intangible.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>Saxe-Fernández, J. *Globalización e Imperialismo*. recuperado desde: <http://www.economia.unam.mx/academia/inae/inae5/524.pdf>, consulta agosto 2014.

<sup>4</sup>Carnoy Martín, *Una Definición de Globalización*, *Leviatán* revista de hechos e ideas, Madrid, Época 11, Número 77-78, Otoño-Invierno 1999.

<sup>5</sup>Sahagún, Felipe, *de Gutenberg a Internet*, La sociedad Internacional de la Información, Fragua, Madrid, 2004, p. 226.

Estos cinco aspectos que considera Rosenau, no solo son promotores de la globalización, sino que se presentan en el constante progreso de la misma, ya que se conjuntan para crear una internacionalización económica, cultural, política, social, tecnológico y psicológico para crear una nueva sociedad internacional.

Un factor determinante para la globalización es lo que se ha llamado la Revolución de las comunicaciones, esto debido a la aparición y convergencia de las nuevas tecnologías de información especialmente el Internet, que ha cambiado los esquemas de la comunicación con el nivel de penetración jamás concebido por ninguna tecnología anterior<sup>6</sup>

Con las Tecnologías de la Información y Comunicación se da un avance en el intercambio de información y conocimientos, aunque para Sahagún Felipe, son “un instrumento de defensa de los profesionales en muchos casos y un obstáculo grave en muchos otros para la libre circulación de información”<sup>7</sup>

Por lo anterior podemos destacar que los Gobiernos por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación intervienen y controlan esporádicamente el contenido de la información de un país, sin posibilidad de oposición, utilizándola para materializar la globalización e impedir la para transferencia de información fidedigna.

La globalización se originó con una extraordinaria rapidez en la apertura de los mercados financieros, liberándose de cualquier control, generando así la transferencia de capital de un lugar a otro, siendo la tecnología y los servicios financieros lo más importantes.

---

<sup>6</sup>Infante Bonfiglio, José María, *Hacia la Sociedad del Conocimiento*, Trillas, México, 2010, p 110.

<sup>7</sup>*Ibidem*, p. 189.



El crecimiento en las finanzas y en las inversiones ha limitado a:

Los Gobiernos nacionales a conocer y controlar los pormenores de las transacciones comerciales internacionales. La frontera entre las actividades económicas nacionales e internacionales se diluye y la corrupción en cualquier parte del mundo puede afectar a la economía y a las instituciones de un país, aunque se encuentre a miles de kilómetros.<sup>8</sup>

Los países se tienen que abrir a los mercados externos de manera que puedan crecer los ingresos, para un crecimiento económico, sin embargo los países desarrollados establecen un sistema de reglas multilaterales, que permiten proteger sus mercados financieros e innovaciones tecnológicas, ocasionando una desigualdad en el campo de juego para los países en desarrollo.

La globalización está por consiguiente, muy lejos de corresponder a un desarrollo económico verdaderamente mundializado. Por el contrario conduce al desarrollo estrechamente localizado, de centros de negocios donde se establecen las grandes firmas, los bancos, las aseguradoras, los servicios de marketing, de comercialización, los mercados financieros<sup>9</sup>

De acuerdo a lo anterior podemos determinar que la globalización tiene las siguientes características:

- a) Es un proceso económico internacional en tiempo real
- b) Los países desarrollados establecen limitantes en los productos que consideran sensibles y proteger sus mercados financieros e innovaciones tecnológicas

---

<sup>8</sup>Ibídem p. 265.

<sup>9</sup>Ziegler, J. *Los nuevos amos del mundo y los que resisten*, recuperado desde: [http://luisemiliorecabarren.cl/files/los\\_nuevos\\_amos.pdf](http://luisemiliorecabarren.cl/files/los_nuevos_amos.pdf), consulta septiembre 2014.

c) La internacionalización política, social y cultural.

Después de revisar el concepto y a las características de la globalización se puede determinar que es un fenómeno que busca romper las barreras comerciales, culturales, políticas y sociales, por medio de mecanismos y herramientas como las tecnologías de la información y la comunicación; beneficiando así a la sociedad. Sin embargo estos mecanismos y herramientas traen consigo efectos negativos como: el desplazamiento del capital humano por la tecnología, los delitos cibernéticos, el terrorismo, delincuencia organizada, el desempleo, índices de marginación, desnutrición masiva, miseria, hambre, etc.,

Por tal motivo, es preciso que en un mundo globalizado deban encontrarse los mecanismos necesarios para prevenir y regular estos efectos.

### **1.1.2. Globalización real y Globalización virtual**

“La época llamada propiamente globalización inicia durante la década de 1980”,<sup>10</sup> se distingue de las anteriores por sus nuevas tecnologías, la aparición de empresas transnacionales, una internacionalización de los mercados financieros.

En este orden de ideas será necesario analizar la globalización de manera real y virtual, entendiendo que la primera según Ferrer:

---

<sup>10</sup>Se considera la década 1980, ya que es cuando en noviembre de 1989, cayó física y simbólicamente el muro de Berlín y, en muy corto plazo de tiempo se produjo la desaparición de los regímenes del supuesto socialismo real en todos los países del este europeo, ello fue considerado por los ideólogos del “fin de la historia” como la confirmación práctica de sus tesis: el triunfo absoluto del mercado prácticamente a nivel mundial, la imposibilidad de cualquier otra política que no emanara del pensamiento único neoliberal y la instauración del nuevo orden internacional, véase en [http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ3\\_Art\\_13.pdf](http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ3_Art_13.pdf).

Comprende el crecimiento del comercio mundial que se concentra actualmente en los bienes de mayor valor agregado y contenido tecnológico, reflejando cambios en la acumulación de capital, la aptitud de las economías nacionales para generar ventajas competitivas y la tecnología.<sup>11</sup>

Mientras que la segunda, la manera virtual es aquella que “abarca, por un lado, los extraordinarios avances en el procesamiento de datos y por otro la transmisión de información”.<sup>12</sup>

Por lo tanto, se establece que la globalización real, es aquel intercambio de bienes, servicios, tecnología y conocimientos que generan capital y la globalización virtual es la tecnología que utiliza para llegar a una sociedad global.

Se entiende por sociedad global, como una entidad única, que vende la misma cosa, en el mismo mundo, por todas partes y que gracias a ello, ofrece la posibilidad a las empresas que poseen las fuerzas y las dimensiones adecuadas (a las grandes multinacionales como Coca-Cola, Nike, o también, en ciertos aspectos los grupos automovilísticos), de contar con una demanda unificada tan amplia que es suficiente para realizar economías a escala, y por tanto recuperaciones de beneficios que los siempre más asfixiados mercados nacionales no garantizan más<sup>13</sup>

La globalización real y virtual, se interrelacionan para eliminar las barreras comerciales, culturales, políticas y sociales.

---

<sup>11</sup>Ferrer Aldo, *De Cristóbal Colón a Internet: América latina y la Globalización*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1999, p.13.

<sup>12</sup>*Ibidem*, p. 14.

<sup>13</sup>Moreno Cruz, Maricela, *La globalización: su concepto e impacto en los sistemas jurídicos*, [http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ3\\_Art\\_13.pdf](http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ3_Art_13.pdf), consulta septiembre de 2014.

“En la actualidad el comercio y las grandes corporaciones transnacionales”<sup>14</sup> utilizan las Tecnologías de la Información y Comunicación para difundir sus bienes y servicios en diferentes lugares del mundo, logrando una acumulación de capital. Siendo así que la globalización real necesita de la virtual para la acumulación de capital mediante sus avances tecnológicos, así como su transferencia de datos e información, para acortar sus distancias y romper esas barreras comerciales.

### **1.1.3. Aldea Global**

Para comprender el significado de Aldea Global es preciso analizarlo desde tres acepciones:

a) Aldea.-“Pueblo de corto vecindario y, por lo común, sin jurisdicción propia”<sup>15</sup>; entendiendo que los individuos que viven en ella, reciben, transfieren, envían y almacenan información, misma que se da en cualquier momento, generando una convivencia, comunicación, y cooperación entre ellos.

b) Global.- Se entiende por un todo es decir:

Un conjunto lleno de sombras, interdependencias complejas y cambiantes, actores, objetos y relaciones desconocidos por la mayor parte de los seres humanos, donde necesariamente abundan los conflictos y la confrontación, complicadas redes y telarañas tejidas con mimbres de todos los colores, etnias, razas, religiones, lenguas, culturas, tradiciones y, a pesar de ello, compartiendo valores universales comunes para poder sobrevivir.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup>Moreno Cruz, Maricela, *op. cit.*, p 15.

<sup>15</sup>Diccionario Real Academia Española, recuperado en: <http://www.rae.es/>, consulta septiembre 2014.

<sup>16</sup>*Ídem*

De acuerdo a lo antepuesto, la Aldea Global es la unión de todos los países del globo terráqueo que reciben, transfieren, envían y almacenan información, misma que se da en cualquier momento.

Sin embargo para entenderla en su totalidad el concepto de Aldea Global es necesario señalar la tercera acepción, que es el ciberespacio, el cual se define como:

La zona en que se cruzan, digitalizados los eventos sociales que influyen desde todos los planos o campos de la realidad humana, de lo social. En un sitio inmaterial irreal a un tiempo, ubicado entre miles de máquinas interconectadas, espacio de comunicación entre dispositivo más o menos automatizados, diseñados y administrados por personas<sup>17</sup>

A partir de esto podemos percibir que el ciberespacio es un ente digital en donde se recibe, transfiere, envía y almacena una gran cantidad de información y conocimiento por medio de ordenadores y redes.

Francisco Xavier González y Ortiz, establece que "McLuhan fue la primera persona en definir Aldea Global, en la cual hacía pensar más bien en un mundo unificado por las intercomunicaciones; donde las diferencias parecían reducirse, refiriéndose a una aldea para todos"<sup>18</sup>

Luego entonces podemos puntualizar a la Aldea Global como la sociedad que esta interconectada por medio del ciberespacio a fin de recibir, transferir,

---

<sup>17</sup>Guzmán Ávila, G, Álvarez León, J., *de la Política Criminal y TIC's, origen y prevención*, Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM, México, Vol. 9, Número 17, Julio-Diciembre 2013, p. p. 95-96.

<sup>18</sup>González y Ortiz, F, *La Aldea Global*, recuperado desde: <http://www.ejournal.unam.mx/ibi/vol22-45/IBI002204513.pdf>, consulta septiembre 2014.

enviar y almacenar gran cantidad de información y conocimiento para unificar a los individuos en cultura, conocimientos, política y economía.

Es por eso que la importancia que reviste la aldea global actual para la completa y eficiente interacción de información y conocimiento, donde los sistemas de comunicación se vuelvan cada vez más estrechos y así rompan con las fronteras tecnológicas que aún existen, permitiendo que lleguen las tecnologías de la información y la comunicación a aquellos puntos donde se carecen de ellas, para así formar una aldea global, donde todo el mundo esté totalmente interconectado.

La Aldea Global tiene muchos aspectos positivos como el acceso a la información por medio de redes, telecomunicaciones por satélite y fibra óptica, permitiendo extender considerablemente nuestra visión por el ciberespacio, pero también trae consigo aspectos negativos como el aislarnos en el espacio real de una habitación con un ordenador, impregnados de información despersonalizada.

Felipe Sahagún refiere que la Aldea Global a parte de recibir, transferir, enviar y almacenar información, da una “flexibilidad de elección, la oportunidad de combinar tecnologías y servicios así como una forma nueva de hacer política”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup>*Ibidem*, p.249.

## 1.2. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Cualquier tecnología es una herramienta para facilitar la vida del ser humano, pero también hay ocasiones que puede usarse para fines distintos de los que fue creada, tal es el caso de las Tecnologías de la Información y Comunicación que son utilizadas para agredir por medio del ciberespacio

Como anteriormente dijimos las tecnologías de la información son una herramienta pero cualquier instrumento se puede usar para fines distintos de los que fue creada.

Para adentrarnos al tema de las tecnologías de la información y la comunicación, debemos partir de las telecomunicaciones y las computadoras ya que han “creado una sociedad extraordinariamente interrelacionada, cuyos miembros están en continuo y estrecho contacto audiovisual, interactuando contantemente, compartiendo instantáneamente las experiencias sociales más intensas”<sup>20</sup>

La información y el conocimiento se ha transformado a un intercambio tecnológico virtual, porque “los medios informativos fuertes, los llamados grupos multimedia, seleccionan, traducen y filtran información que llega de afuera para distribuirla entre los medios locales de cada Estado”<sup>21</sup>, brindando así el acceso a todo individuo a la información y al conocimiento que se encuentre en cualquier parte del mundo.

---

<sup>20</sup>González y Ortiz, F, *op. cit.* p. 182.

<sup>21</sup>*Ibidem* p. 180

### 1.2.1 Origen

La tecnología nace desde las primeras comunidades primitivas, desde la creación del fuego, la rueda o cualquiera utensilio que le facilito la vida al ser humano, asimismo a lo largo de la historia, el hombre ha ido creando y mejorando las diferentes herramientas que lo han beneficio en su desarrollo; sin embargo, para él presente estudio es necesario abordar las tecnologías desde la revolución digital que inicia con la aparición del telégrafo, la radio, la televisión y el teléfono.

La revolución digital encontró su auge durante los años 70's“cuando la agencia de investigación de proyectos avanzada (ARPA), inicio el diseño de una red de computadoras que pudiera sobrevivir a cualquier tipo de catástrofe”<sup>22</sup>

Dichos investigadores crearon la red ARPAnet, que solo funcionaba para instituciones de gobierno y algunas privadas, creciendo así la demanda de uso aunque su utilización era exclusiva para enviar y recibir correos electrónicos.

Con la aparición en la década de los 80's de las primeras computadoras personales creció la demanda para la utilización de la red, misma que se multiplico. Por tal motivo las compañías y organizaciones comenzaron a crear redes locales por medio de los protocolos IP de ARPAnet, para comunicarse internamente debido al crecimiento de las redes locales estas se empezaron a conectarse entre sí, formando centros de interconexión cada vez más amplios.

---

<sup>22</sup>Téllez Valdés, Julio, Derecho Informático, Mc Graw Hill, México, 2009, p. 99.



IMB, MCI y MNI con un contrato de administración y mantenimiento de la red fueron quienes iniciaron con el internet comercial, mismo que ha evolucionado gracias a los sistemas de hipertexto, browser, buscadores y servicios como la Word Wide Web.

El uso del internet creció y se modernizó durante la década de los 90's con la aparición de los primeros teléfonos celulares, las primeras computadoras portátiles, así como las Redes GSM, 2G y la conexión de Internet por fibra óptica y satelital, buscadores como Google, Yahoo!, Prodigy, sistemas de chat y correo electrónico en los cuales destaca Hotmail y Yahoo!, marcaron el comienzo de una importante era digital.

Con la aparición en los últimos años de los teléfonos inteligentes con sistemas operativos como Android, IOS, Windows Phone, y las nuevas Redes 3G, 4G, satelitales, de fibra óptica, los nuevos procesadores, sistemas operativos, laptops, notebooks, tabletas, relojes inteligentes, consolas de videojuegos, pantallas inteligentes, han facilitado el acceso a la información y comunicación por medio del Internet, mediante blogs, wikis, bibliotecas digitales, videoconferencias, redes sociales (Facebook, Twitter, Badoo, LinkedIn), plataformas educativas, etc. “En este momento es cuando evoluciona realmente la comunicación entre los seres humanos, tanto se acortan distancias, siendo los gobiernos, empresas, sociedades civiles e individuos quienes se benefician de está<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup>*Ídem.*

## 1.2.2 Concepto

En la actualidad" se presta una atención extraordinaria a una serie de dispositivos que ayudan al intercambio de información y la comunicación entre las personas. Cada día más habitantes del planeta parecieran necesitar de estos aparatos. Casi en todo orden de cosas el acceso a estos dispositivos parece esencial, ya no sólo para permitir la interacción a distancia entre individuos, sino que también para facilitar el comercio, la ciencia, el entretenimiento, la educación, y un sinnúmero de actividades relacionadas con la vida moderna del siglo XXI"<sup>24</sup>

Con lo anterior, es necesario precisar que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, se han vuelto una herramienta esencial para las generaciones que ya existían, adoptándolas para facilitar su vida, así como las nuevas generaciones que paralelamente van creciendo con estas tecnologías, pero no solo el uso de estas innovaciones han mejorado la vida de las personas, sino además la vida comercial, científica, educativa, etc.

Es por eso que la importancia que revisten las tecnologías de la información y la comunicación para la vida del ser humano en todos sus aspectos es esencial en el desarrollo integral de la vida misma.

En las tres últimas décadas, la tecnología ha evolucionado de tal manera que se han generado herramientas de la información y comunicación, las cuales realizan "el libre flujo de datos, ideas y conocimientos en todo el planeta"<sup>25</sup>, debido a su importancia es necesario definirlo.

---

<sup>24</sup>Cobo Romaní J, *El concepto de tecnologías de la información. Benchmarking sobre las definiciones de las TIC en la sociedad del conocimiento*, recuperado desde: <http://www.ehu.es/zer/hemeroteca/pdfs/zer27-14-cobo.pdf>, consulta septiembre 2014.

<sup>25</sup>*Ibidem*, p. 1.

La UNESCO describe este campo como "el conjunto de disciplinas científicas, tecnológicas, de ingeniería y de técnicas de gestión utilizadas en el manejo y procesamiento de la información; las computadoras y su interacción con los hombres y maquinas; y los contenidos asociados de carácter social, económico y cultural".<sup>26</sup>

Cabe mencionar que la definición que proporciona la UNESCO es ambigua, ya que solo considera algunos aspectos como el manejo y procesamiento de datos por medio de diferentes disciplinas, dejando a un lado los aspectos de transferencia de información a nivel planetaria en tiempo real.

De acuerdo con Juan Cristóbal Cobo define a las Tecnologías de la Información y Comunicación como:

Dispositivos tecnológicos (hardware y software) que permiten editar, producir, almacenar, intercambiar y transmitir datos entre diferentes sistemas de información que cuentan con protocolos comunes. Estas aplicaciones, que integran medios de informática, telecomunicaciones y redes, posibilitan tanto la comunicación y colaboración interpersonal (persona a persona) como la multidireccional (uno a muchos o muchos a muchos). Estas herramientas desempeñan un papel sustantivo en la generación, intercambio, difusión, gestión y acceso al conocimiento.<sup>27</sup>

Para Gustavo A. Guzmán Ávila establece que "las tecnologías de la información y la comunicación, es un término el cual ha evolucionado con el paso del tiempo ya que hace referencia a todas las técnicas y herramientas para la transferencia de información entre los seres humanos".<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup>Blázquez Entonado F., Cabaro Almerara J. y Los certales (Coords.), *Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para la Educación*, Alfar, Sevilla, 1994, p. 13.

<sup>27</sup>Blázquez Entonado F., Cabaro Almerara J. y Los certales (Coords.), *op. cit.*, p. 13.

<sup>28</sup>*Ídem.*

A partir de los conceptos antes mencionados podemos decir que las tecnologías de la información y la comunicación no sólo es el uso de las nuevas tecnologías, sino las herramientas que de ellas se desprenden como la facilidad que tienen para interconectarse entre sí por medio de aplicaciones, plataformas, redes sociales, etc., la transferencia de datos, la interacción virtual en tiempo real, el gran almacenamiento de datos por medio de nubes en internet y la gran cantidad de transferencia de información, así como el libre acceso que se tiene para consultarla e informarse.

### **1.2.3 Impacto**

En las Tecnologías de la Información y Comunicación se presenta una:

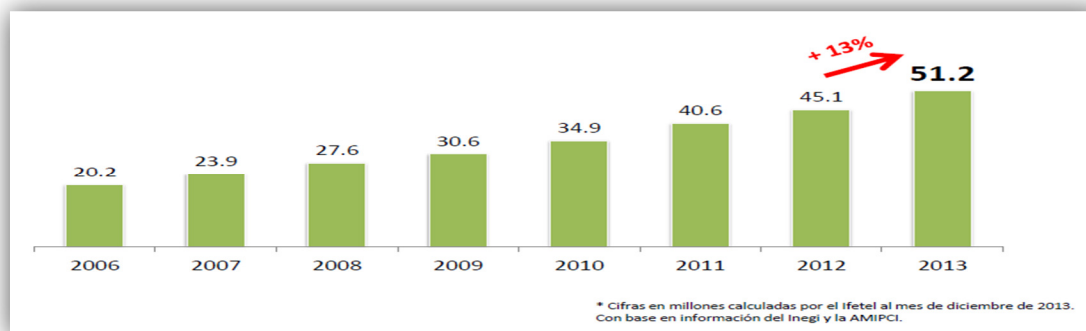
Acelerada innovación e hibridación lo que ocasiona un desarrollo en diversos escenarios. Entre ellos destacan: las relaciones sociales, las estructuras organizacionales, los métodos de enseñanza aprendizaje, las formas de expresión cultural, los modelos de negocios, las políticas públicas nacionales e internacionales, la producción científica, entre otros. En el contexto de las sociedades del conocimiento, estos medios pueden contribuir al desarrollo educativo, laboral, político, económico, al bienestar social, entre otros ámbitos de la vida diaria.<sup>29</sup>

El uso del internet ha impactado de forma considerable en los últimos 5 años a la población mexicana, por lo que es necesario revisar algunos estudios que se han realizado en nuestro país. Desde hace varios años, hasta el 2013 se realizó un estudio de los hábitos del uso de Internet por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), de las cuales se desprenden las siguientes estadísticas:

---

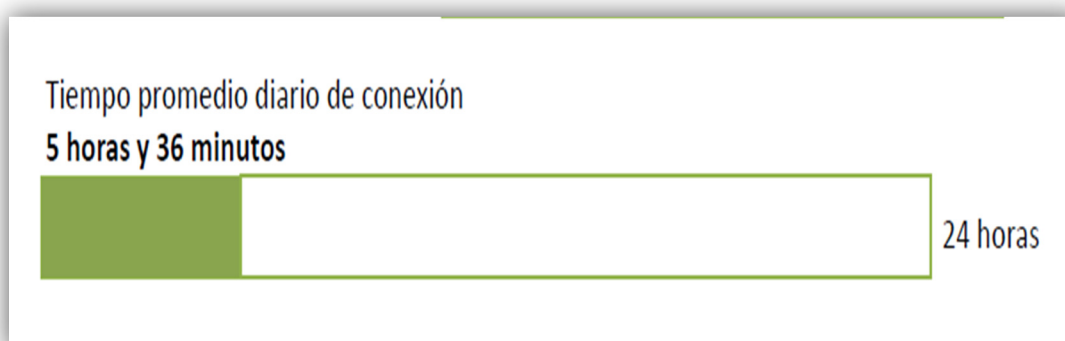
<sup>29</sup>*Ídem.*

Grafica 1  
Histórico de Usuarios 2006 -2014<sup>30</sup>



En esta gráfica podemos observar que del año 2006 al año 2013 ha tenido un aumento progresivo en más de 30% el uso de Internet y en el 2013 tuvo un crecimiento con más del 13% de usuarios, por lo que se debe señalar que según la AMIPCI para este año se espera un aumento en las cifras.

Grafica 2.  
Tiempo promedio de conexión.<sup>31</sup>

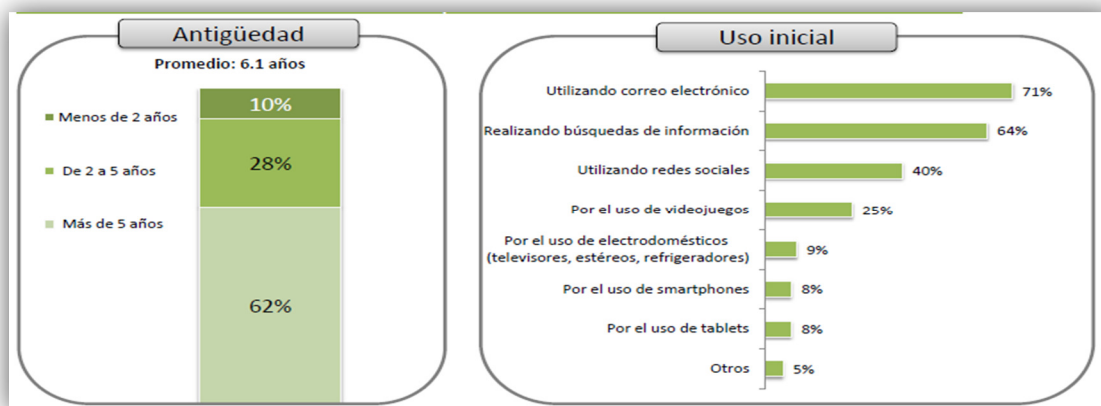


<sup>30</sup>Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), *Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México*, 2014. Recuperado en [https://www.amipci.org.mx/estudios/habitos\\_de\\_internet/Estudio\\_Habitos\\_del\\_Internauta\\_Mexicano\\_2014\\_V\\_MD.pdf](https://www.amipci.org.mx/estudios/habitos_de_internet/Estudio_Habitos_del_Internauta_Mexicano_2014_V_MD.pdf), consulta septiembre 2014.

<sup>31</sup>*Ibidem*, p 10.

Aquí se señala el tiempo de conexión del internauta que es de 5 horas y 36 minutos durante el día, teniendo un incremento de 26 minutos más que el año anterior, por lo que este año se espera aumente el tiempo de conexión.

Grafica 3.  
Antigüedad y uso de la conexión en Internet<sup>32</sup>.

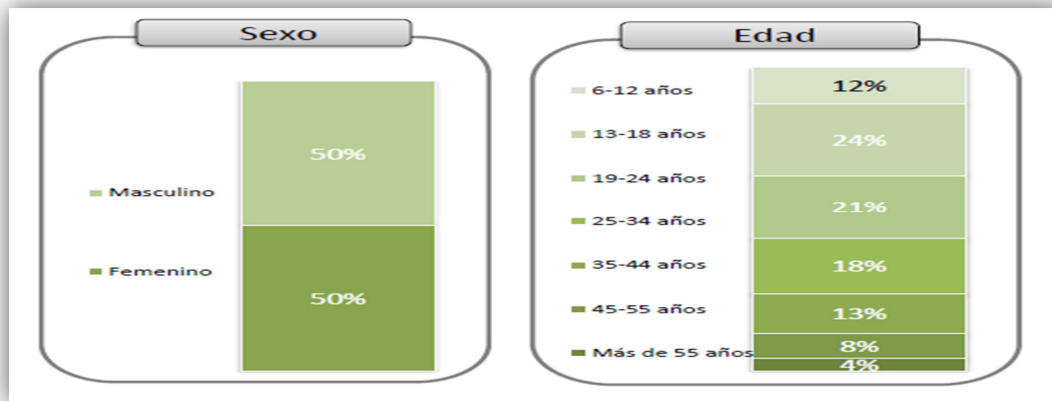


La tecnología de información y comunicación más utilizada es el correo electrónico, seguida de la búsqueda de información. El promedio de antigüedad del internauta es de 6 años.

<sup>32</sup>Ibidem, p 9.

Grafica 4.

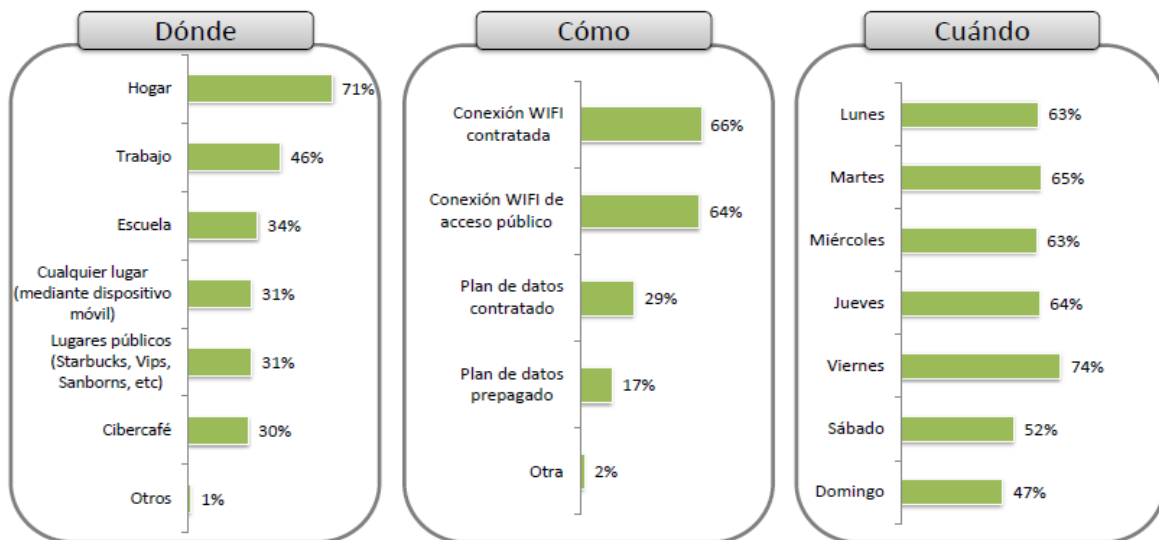
Sexo y edad promedio de los usuarios de Internet<sup>33</sup>.



En la gráfica se puede destacar que el promedio de edad en el uso de internet oscila entre los 13 y 18 años; teniendo una igualdad de usuarios en el género femenino como en el masculino.

Grafica 5.

Lugar, tipo y día de conexión.<sup>34</sup>



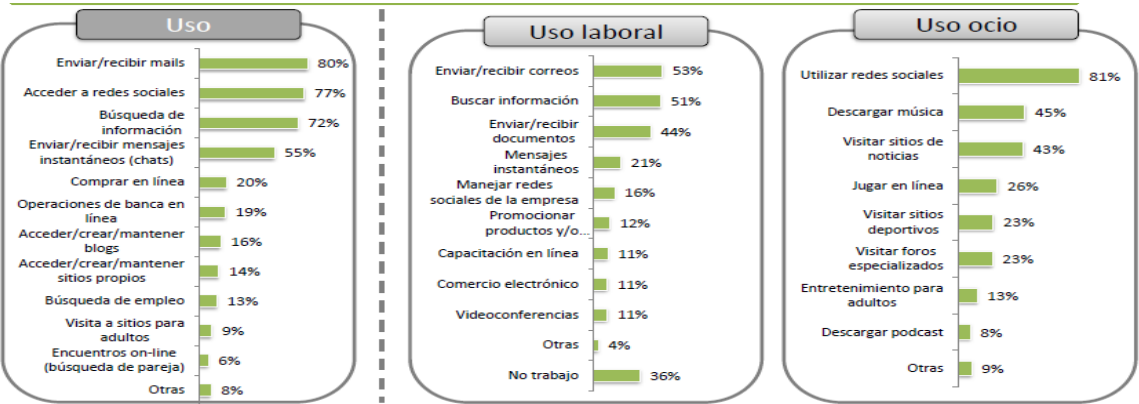
<sup>33</sup>Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), *op. cit.*, p 7.

<sup>34</sup>*Ibidem*, p. 11.

Se puede observar que el lugar más frecuente para el uso de Internet se encuentra dentro del hogar, a través de una conexión de Wi-Fi privado o contratado, siendo los días viernes en cual se tiene más uso.

Cabe mencionar que en las escuelas y en los lugares de trabajo, la conexión a Internet es una herramienta primordial para el desarrollo de sus actividades, a diferencia del hogar donde la conexión a Internet se utiliza la mayoría de las veces para el ocio.<sup>35</sup>

Grafica 6.  
Uso de conexión a Internet<sup>36</sup>



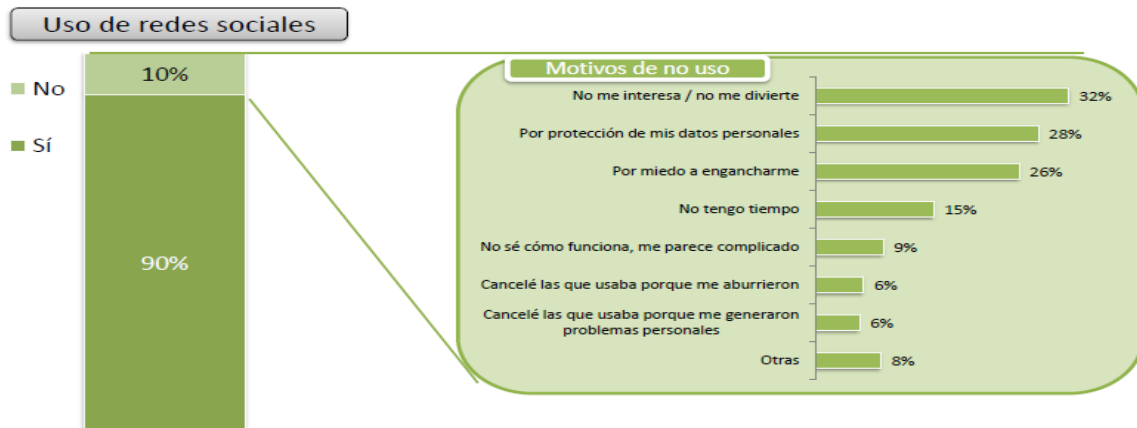
El uso más frecuente que se da en Internet es para enviar y recibir mails, de igual forma para el uso laboral, pero si se trata del tiempo de ocio las redes sociales son las más utilizadas.

<sup>35</sup>Véase en grafica 6.

<sup>36</sup>Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), *op. cit.*, p. 13.



Grafica 7.  
Uso de Redes Sociales<sup>37</sup>



En la gráfica anterior se observa que el 90% de los internautas acceden a las redes sociales, mientras que el otro 10% en su mayoría no acceden a ninguna red social debido a su falta de interés.

Después del estudio realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) se puede señalar que el aumento del uso de Internet y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, han impactado en la sociedad mexicana permitiendo y facilitando un acceso a la información y el conocimiento para las actividades económicas, sociales, políticas, electorales, etc. Tan es así que incluso, el Banco Mundial estableció “el acceso que los países tienen a las tecnologías de información y comunicación (TIC) como uno de los cuatro pilares para medir su grado de avance en el marco de la economía del conocimiento”.<sup>38</sup>

<sup>37</sup>*Ibidem*, p. 16.

<sup>38</sup>*Ídem*.

Marshall McLuhan refiere que “el fondo de cualquier tecnología es tanto la situación que le da origen como el medio de servicios y prejuicios que la tecnología atrae con ella”<sup>39</sup>, de acuerdo a lo anterior es importante señalar que las tecnologías de la información y de la comunicación nacen de una necesidad colectiva, que indudablemente la satisface y que consigo trae un desarrollo; sin embargo, con ellas se originan diferentes delitos como: electrónicos, computacionales, telemáticos y cibernéticos.

### **1.3. RELACIÓN ENTRE GLOBALIZACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Como referíamos con anterioridad la globalización es un proceso económico internacional en tiempo real, que solo tienen como limitantes las restricciones que generan los países desarrollados, con consecuencias de internacionalización política, social y cultural.

Es evidente el beneficio que hay con un mundo globalizado pues acorta distancias entre los países formando una globalización en todos los sectores, sin embargo “los riesgos en esta fase del mundo globalizado se han focalizado no solo en la comisión de nuevos delitos (cibernéticos por ejemplo) y la lesión de los nuevos bienes tutelados y también en la seguridad de los estado-nación y las personas a partir de sus propias actividades cotidianas basadas en los usos de las nuevas tecnologías”.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup>McLuhan Marshall y Powers B.R., *La Aldea global*, Gedisa, Barcelona, 1993, p. 23.

<sup>40</sup>*Ibidem*, p. 82.

Si bien es cierto dentro de un mundo globalizado la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación han generado aspectos positivos, pero también se forman problemáticas difíciles de controlar que se han tratado de regular, no cubriendo en su totalidad todos sus aspectos concibiendo conductas delictivas.

Las Tecnologías de la Información y Comunicación son técnicas y herramientas que facilitan la interconexión de los individuos por medio de aplicaciones, plataformas, redes sociales, etc., la transferencia de datos, la interacción virtual en tiempo real, el gran almacenamiento de información por medio de nubes en Internet.

La relación que tienen las Tecnologías de la Información y Comunicación con la globalización, es que sin ellas no se podría traspasar las barreras comerciales, políticas, y sociales.

El factor más importante de la globalización es el económico, por lo tanto son necesarias las Tecnologías de la Información y Comunicación para la circulación y acumulación del capital.

La globalización real y virtual se conjunta para que el capital financiero se desplace por todo el mundo.

#### **1.4 CYBERBULLYING**

Debido al creciente desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación la rapidez que se tiene al acceso de la información por medio de Internet y la creación de sitios llamados “redes sociales” han impactado a la sociedad ocasionado diferentes problemáticas, tal es el caso del Cyberbullying.

### 1.4.1 Origen

Para conocer el origen del Cyberbullying es necesario partir del concepto de bullying; el autor Dan Olweus lo considera como "una conducta persecutoria de violencia física y psíquica de un alumno o grupo de alumnos que atormenta, hostiga y/o molesta a otra persona que se convierte en su víctima de forma repetida y durante un periodo de tiempo más o menos largo: meses o incluso años".<sup>41</sup>

Fenómeno que realmente se desconoce su origen, debido a que las agresiones físicas y psicológicas dentro de las escuelas son muy cotidianas y que han tomado fuerza a principios del siglo XXI; el concepto y regulación del bullying es muy reciente, pero con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación ha generado la conducta del Cyberbullying.

Ernesto Ibarra Sánchez señala que "el conjunto de innovaciones en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y contenidos digitales ocasiona que no solo podamos referirnos al cambio tecnológico, sino también al cambio moral y valorativo que eso conlleva y los retos para la propia convivencia social".<sup>42</sup>

Por lo que el bullying con la conjunción del avance, el uso de las tecnologías, el cambio moral y valorativo dan origen al Cyberbullying.

---

<sup>41</sup>Olweus Dan, *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Morata, Madrid, 1998, p. 25.

<sup>42</sup>Ibarra Sánchez, E. *Protección de niños en la red: Sexting, Cyberbullying y Pornografía Infantil.*, recuperado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3646/5.pdf>, consulta septiembre de 2016.

## 1.4.2 Concepto

El Cyberbullying es un término muy complejo, por lo tanto lo abordaremos desde varios puntos de vista, para Juan Pardo Albiach es “cuando un niño, adolescente o preadolescente es atormentado, amenazado o acosado, humillado y avergonzado por otra persona desde Internet, mediante medios interactivos, tecnologías digitales y teléfonos móviles”.<sup>43</sup>

Aunque para otros autores como Ana Pérez Martínez y Reyes Ortigosa Blanch se trata de “el uso vejatorio de alguna de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de un individuo o grupo que deliberadamente y de forma repetitiva y hostil, pretende de dañar otro”.<sup>44</sup>

Sin embargo, para entender el concepto de Cyberbullying hay que abordarlo desde su naturaleza, ya que siendo un término en inglés se tiene que analizar fragmentándolo en las siguientes acepciones:

- a) “Ciber” lo podemos definir como el uso de todas o cualquier tecnología.
- b) Bully-ing, “bully” que en español es intimidar y que se conjunta con la terminación “ing”<sup>45</sup> que habla de tiempo continuo.

Entonces mediante estas acepciones lo podemos definir al Cyberbullying como la intimidación por medios electrónicos de una forma reiterada.

---

<sup>43</sup>García González, Javier, *Ciberacoso: La tutela penal de la intimidad la integridad y la libertad sexual en internet*, Valencia, 2010, p. 56.

<sup>44</sup>*Ibidem*, p .14.

<sup>45</sup>Entendiendo que en el idioma ingles “ing” se refiere al tiempo continuo, presente continuo, pasado continuo, etc., traducándose en español a terminaciones en “ando, endo” teniendo por ejemplo acosando, intimidando etc.

Juan Pardo Albiach, establece que el Cyberbullying se da cuando un individuo acosa a un niño, adolescente o preadolescente, sin embargo en esta conducta no sólo los acosadores son personas mayores, dado que el acoso por este medio se da de adulto a adulto, de menor a menor, o de adulto a menor indistintamente.

Por lo tanto, el Cyberbullying es el uso de la información electrónica en los diferentes medios de comunicación tales como: correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, la utilización de diversas aplicaciones de los teléfonos móviles y sitios web, para difamar, acosar y atacar a individuos o grupos de forma continua y reiterada, que implica tanto niños, adolescentes y adultos; a diferencia del bullying tiene diferentes características<sup>46</sup>, a continuación veremos un cuadro en cual se resaltaran sus diferencias:

<b>BULLYING</b>	<b>CYBERBULLYING</b>
Violencia. Incluye conductas de diversa naturaleza como lo son: burlas, amenazas, agresiones <b>físicas</b> , aislamiento o respecto de algún objeto tecnológico.	Violencia. Incluye conductas de diversa naturaleza como lo son: burlas, amenazas, aislamiento, o respecto de algún objeto tecnológico.
Reiteración o mensaje perdurable en el tiempo. Se repiten y prolongan durante cierto tiempo o se mantienen a la vista de más personas.	Reiteración o mensaje perdurable en el tiempo. Se repiten y prolongan durante cierto tiempo o se mantienen a la vista de más personas.

---

<sup>46</sup>García González, Javier, *op. cit.*, p. 90.

Desbalance de fuerza o poder. Es la capacidad física que el niño o joven tiene sobre los demás y que aprovecha para intimidar.	Desbalance de fuerza o poder. Es la capacidad física que el niño o joven o <b>adulto</b> tiene sobre los demás y que aprovecha para intimidar.
	<b>Implica las habilidades técnicas que posee el agresor y el manejo o habilidad respecto de contenidos digitales o dispositivos, el cual se deriva del uso de las tecnologías de la información, el uso de Internet y sus redes sociales.</b>

Sin embargo las características que no menciona Ernesto Ibarra Sánchez, son las siguientes:

<b>BULLYING</b>	<b>CYBERBULLYING</b>
El acoso se da normalmente en las escuelas entre los menores y de igual a igual.	El acoso se da en cualquier lugar, ya sea en el hogar, el trabajo o la escuela y es de menor a menor, adulto a adulto y de menor a adulto indistintamente.
El abuso o acoso se da de frente a la víctima por parte del abusador.	El abuso o el acoso, no se da de forma presencial, porque la mayoría de las veces no se conoce al abusador, dado que siempre se escuda detrás de un medio electrónico.

<p>El bullying tiene barreras, porque su conducta se realiza en un ámbito territorial específico, terminándose así cuando la víctima sale de ese ámbito.</p>	<p>El Cyberbullying no tiene barreras, porque al darse esta conducta en el ciberespacio por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación el acoso o abuso sigue a su víctima aun cuando esta haya ido del ámbito territorial donde se encontraba.</p>
--	--

Es importante conocer estas características, para no confundir estos dos conceptos siendo que el Cyberbullying es mucho más amplio y de él se derivan diversos tipos.

### 1.4.2 Clasificación

Ernesto Ibarra Sánchez menciona una clasificación de la tipología del bullying los cuales son: “Físico, Verbal, Social, Rumores, Daños, Amenazas, Racial y Sexual”.<sup>47</sup>

Para el Cyberbullying tenemos que analizar si esta clasificación concuerda con sus características;

- a) Físico: la conducta no se puede dar debido a la naturaleza del Cyberbullying, ya que esta se da por medios electrónicos y nunca existe un contacto físico.

---

<sup>47</sup>García González, Javier, *op. cit.*, p. 91.



- b) Verbal: se da a través de llamadas con comentarios ofensivos apodosos o insultos.
- c) Social: se manifiesta por medio de las redes sociales, excluyendo a la víctima de reuniones, fiestas o simplemente de los grupos más cercanos a la víctima.
- d) Rumores: los rumores se pueden dar malversando o creando historias inexistentes o erróneas por medio de correo electrónico o redes sociales.
- e) Amenazas: se da cuando el agresor presiona a la víctima para que haga cosas que no desea, pidiéndole que realice ciertas acciones por medio de vías electrónicas a fin de que el agresor no propague fotos, videos o difunda rumores de la víctima.
- f) Racial: este se da a través de las redes sociales haciendo expresiones negativas por cuestiones de raza.
- g) Sexual: esta conducta no se da en el Cyberbullying ya que este se realiza de manera física, a diferencia del Sexting que tiene que ver con un contenido sexual.

Para algunos autores el Cyberbullying, el Sexting y el Grooming se derivan del bullying, pero como hemos mencionado con antelación el bullying tiene otras características a las del Cyberbullying; una de las más importantes es que el primero se da de igual a igual y el segundo puede darse indistintamente, sin importar la edad tanto de la víctima como el agresor a través de medios electrónicos.

En cuanto al Sexting y al Grooming de acuerdo a sus características podemos determinar que no se deriva del bullying, sino más bien del Cyberbullying, puesto que el Sexting consiste “en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías y videos) de tipo sexual producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo tecnológico”.<sup>48</sup>

Siendo así que el Sexting aunque sea de contenido sexual se deriva del Cyberbullying ya que si este no usara los medios electrónicos no se podría llevar a cabo.

En cuanto al Grooming “es el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través de Internet, con el fin último de obtener concesiones de índole sexual”.<sup>49</sup>

Al igual que el Sexting, el Grooming de acuerdo con sus elementos se deriva del Cyberbullying ya que esta conducta no se podría llevar a cabo sin el uso de medios electrónicos.

---

<sup>48</sup>García González, Javier, *Ciberacoso: La tutela penal de la intimidad la integridad y la libertad sexual en internet*, Valencia, 2010, p. 85.

<sup>49</sup>*Ibidem*, p. 88.

## **CAPÍTULO II**

### **LA REGULACIÓN DEL CYBERBULLYING EN LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES**

---

Debido al crecimiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación, como hemos visto anteriormente se han originado diferentes problemáticas como el Cyberbullying, por lo que es necesario para nuestro presente capítulo examinar la conducta a partir de las diferentes legislaciones, tanto nacionales como internacionales, desde un método deductivo para poder determinar si reúnen con los elementos del delito.

#### **2.1. ANÁLISIS DE LA LEY DE CYBERSEGURIDAD DE NUEVA ESCOCIA EN CANADÁ**

Derivado de diversos suicidios como el de Rehtaeh Parson, Ghyslain y Amanda Todd solo por destacar algunos, por tal motivo diferentes provincias de Canadá como son Nueva Escocia, Saskatchewan y Manitoba, se vieron en la necesidad de crear normas que ayudaran a combatir el Cyberbullying, es por eso que en Nueva Escocia se presentó un proyecto de ley en abril de 2013, aprobándose en mayo del mismo año.

##### **2.1.1 Motivos**

El Cyberbullying o intimidación cibernética<sup>50</sup> es una conducta que fue regulada en la Nueva Escocia, después del suicidio de Rehtaeh Parson, una

---

<sup>50</sup>En la provincia de Nueva Escocia el Cyberbullying también es llamado Intimidación cibernética

estudiante de 17 años que fue acosada y humillada por dos años a causa de unas fotos difundidas por internet, las cuales fueron tomadas cuando sufría de una agresión sexual a los 15 años.

Aunque se realizaron investigaciones cuando Rehtaeh Parson fue atacada sexualmente no se encontraron pruebas necesarias que determinaran que había sido violada y no tenían una ley que ayudará a combatir el Cyberbullying que sufría por las fotografías tomadas.

Después de tres semanas de la muerte de Rehtaeh Parson, el gobierno de Nueva Escocia, presentó un proyecto de ley que prevé luchar contra el Cyberbullying.

### **2.1.2 Fundamentos**

La Ley de Cyberseguridad o Ley 61 da la oportunidad de demandar a los presuntos acosadores o en caso de ser menor de edad a sus padres, por lo tanto son "herramientas que ayudan a poner fin a este comportamiento destructivo"<sup>51</sup> todo esto a fin de salvaguardar el libre desarrollo del individuo.

Para la aprobación de la Ley de Cyberseguridad que realizó el siguiente proceso:

El 25 de abril de 2013 se presentó el proyecto ante la Asamblea General, al día siguiente se realizó la segunda lectura y posteriormente pasó al estudio del "Committee on Law

---

<sup>51</sup>Davison, Janet. *Can cyberbullying laws really work?* CBC. Recuperado en: [www.cbc.ca/news/canada/can-cyberbullying-laws-really-work-1.1367611](http://www.cbc.ca/news/canada/can-cyberbullying-laws-really-work-1.1367611), consulta marzo 2015.

Amendments”<sup>52</sup> devolviendo el proyecto de ley el 7 de mayo de 2013 sin ninguna enmienda.

El día 10 de mayo se realizó la tercera lectura durante la cual se destacó que se llevó a cabo consultas con la comunidad y grupos de mujeres, jóvenes, profesionales en las áreas de salud y educación, entre otras, para identificar vacíos en los servicios que se proporcionan a las personas afectadas por el acoso cibernético y violencia sexual, aprobándose el mismo día.<sup>53</sup>

La Ley de Cyberseguridad contiene disposiciones que exigen que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas colaboren con la Corte para identificar a los individuos responsables de acoso cibernético.

A través de un comunicado de prensa, el ministro MacKay indicó: “el proyecto de ley modernizará los poderes de investigación previstos en el Código Criminal para dar a las policías y a los procuradores nuevas herramientas que les permitirán atacar de forma más eficaz la ciberintimidación y otros actos criminales”.<sup>54</sup>

### **2.1.3 Tipo y Sanciones**

La Ley de Cyberseguridad define el Cyberbullying como:

Tronic communication through the use of technology including, without limiting the generality of the foregoing, computers, other electronic devices, social networks, text messaging, instant messaging, websites and electronic mail, typically repeated or with continuing effect, that is

---

<sup>52</sup> Comité de Enmiendas Legislativas, traducido por CarlyNyst.

<sup>53</sup>NystCarly, *Tecnología y violencia contra las mujeres: tendencias recientes en la legislación*, recuperado en: [https://www.apc.org/es/system/files/APC\\_FLOWresearch\\_CNyst\\_LegTrend\\_SP\\_20141030.pdf](https://www.apc.org/es/system/files/APC_FLOWresearch_CNyst_LegTrend_SP_20141030.pdf), consulta marzo 2015.

<sup>54</sup>Davison, Janet, *Can cyberbullying laws really work?* CBC, recuperado en: [www.cbc.ca/news/canada/can-cyberbullying-laws-really-work-1.1367611](http://www.cbc.ca/news/canada/can-cyberbullying-laws-really-work-1.1367611), consulta marzo 2015.

intended or ought reasonably be expected to cause fear, intimidation, humiliation, distress or other damage or harm to another person's health, emotional well-being, self-esteem or reputation, and includes assisting or encouraging such communication in any way<sup>55</sup>

De acuerdo a lo anterior podemos indicar que al utilizar el término “*cualquier comunicación electrónica*”, se refiere a cualquier dispositivo electrónico que sirve para el intercambio de la información, pero esta tiene que causar intimidación, humillación, zozobra u otro daño que afecte el bienestar emocional, la propia estima o reputación, ya que para que cause dicho menoscabo en el individuo, la información tiene que transmitirse electrónicamente en varias ocasiones.

Al utilizar el término electrónicamente estamos refiriéndonos a la definición de "electric"<sup>56</sup> que describe la ley de Cyberseguridad como aquel:

Ted, recorded, transmitted or stored in digital form or in other intangible form by electronic, magnetic or optical means or by any other means that has capabilities for creation, recording, transmission or storage similar to those means.<sup>57</sup>

La ley de Cyberseguridad establece como debe generarse la información para que la conducta pueda afectar la integridad física, moral y psicológica de

---

<sup>55</sup>Cualquier comunicación electrónica mediante el uso de tecnología incluyendo, sin carácter limitativo a lo anterior, computadoras, otros dispositivos electrónicos, redes sociales, mensajes de texto, mensajes instantáneos, sitios web y correo electrónico, en líneas generales incesante o con efecto continuado, que tenga por objeto o de la que sea razonable esperar que ocasione temor, intimidación, humillación, zozobra u otro daño que afecte la salud, bienestar emocional, propia estima o reputación de otra persona, e incluye asistir o alentar en cualquier forma dicha comunicación Traducción realizada por el autor del trabajo, Traducción es responsabilidad del autor.

<sup>56</sup> “Electrónico”. Traducción por la autora.

<sup>57</sup> "Creé, grabe, transmita o almacene en formato digital o en otra forma intangible por medios electrónicos, magnéticos u ópticos o por cualquier otro medio que tenga la capacidad para la creación, grabación, transmisión o almacenamiento similares a los medios" Traducción al español por la autora.

la persona, de esta manera proporciona un concepto muy amplio de Cyberbullying, posibilitando así que cualquier conducta que se genere por medios electrónicos y que perturbe el desarrollo integral del individuo pueda encuadrar en la definición de dicha ley.

En caso, que el acosador sea un menor de 19 años y algún miembro de la familia este enterado de que está acosando y no realiza las medidas necesarias para evitar que se continúe con el Cyberbullying, este será considerado como si estuviera involucrado en la conducta.

Para ayudar a la víctima del Cyberbullying, la ley establece diferentes órdenes de protección, que serán solicitadas por vía telefónica u otros medios de telecomunicación, con el fin de prevenir o castigar el Cyberbullying.

De acuerdo a la Ley de Cyberseguridad se tienen que seguir varios pasos para librar una orden de protección:

1. Una persona sujeta a acoso cibernético (el sujeto) puede solicitar ante un juez una orden de protección sin que se envíe aviso a la parte demandada.<sup>58</sup>

Sin embargo, esta orden de protección también la pueden solicitar los padres o en su caso el agente de la policía.

---

<sup>58</sup>NystCarly, Tecnología y violencia contra las mujeres: tendencias recientes en la legislación: García González, Javier, *Ciberacoso: La tutela penal de la intimidad la integridad y la libertad sexual en internet*, Valencia, 2010, p. 56. Consultado abril 2015.

2. La solicitud debe nombrar como parte demandada a la persona/personas asociada/s con un dispositivo electrónico, dirección IP, página web, nombre de usuario o cuenta, dirección electrónica o cualquier otro identificador único, al que se ha señalado como origen del acoso cibernético, o a un progenitor siempre y cuando la persona identificada sea un/una menor de edad.<sup>59</sup>

Esto con el fin de que el juez tenga los datos necesarios para emitir la orden de protección.

3. Si se desconoce el nombre de la parte demandada, la solicitud debe estipular la dirección IP, nombre de usuario u otro identificador. Un juez puede otorgar una orden a la persona/personas que tenga(n) custodia o control de la información (incluyendo la propiedad de los dispositivos o cuentas) vinculada con la identificación de la parte demandada.<sup>60</sup>

La información que sea proporcionada por la víctima o por quien ejerza la custodia del menor, servirá para que el CyberScan<sup>61</sup>, realice las investigaciones necesarias para localizar al acosador.

4. Si la justicia encuentra que, sopesando todas las probabilidades, la parte demandada participa en acoso cibernético y hay bases razonables para creer que mantendrá dicha actividad, deberá proceder a otorgar una orden de protección.<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup>NystCarly, Tecnología y violencia contra las mujeres: tendencias recientes en la legislación: García González, Javier, *Ciberacoso: La tutela penal de la intimidad la integridad y la libertad sexual en internet*, Valencia, 2010, p. 56. Consultado abril 2015.

<sup>60</sup> *Ídem*.

<sup>61</sup> *CyberScan*.- Es una Unidad de Investigación del Cyberbullying.

<sup>62</sup> NystCarly, *op. cit.*, p. 56.



Cuando se otorga la orden de protección, el juez podrá resolver bajo los siguientes términos:

- a) El acosador tiene prohibido establecer contacto, ya sea directo o indirecto con la víctima.
- b) La prohibición del uso de medios de comunicación al acosador
- c) Incautar al acosador cualquier dispositivo electrónico capaz de conectarse a cualquier dirección IP
- d) Interrumpir cualquier acceso a internet por parte del acosador

La Corte deberá revisar la pruebas en las cuales se basó el juez que otorgo la orden, para así poder confirmarla, modificarla o descalificarla, imponiendo una multa de 5 mil dólares o 6 meses de prisión al que viole la orden de protección.

Es necesario establecer que la Ley de Cyberseguridad, es la única que proporciona una definición específica de la conducta del Cyberbullying, imponiendo como sanción una orden de protección para evitar así que el acosador vuelva a tener contacto con la víctima; dejando de lado el menoscabo que sufrió la víctima, cuando se produjo la conducta del Cyberbullying, lo cual sigue interfiriendo en su desarrollo psicológico, social y moral.

La ley de Cyberseguridad tiene que determinar criterios para prevenir el Cyberbullying, si bien es cierto ellos consideran la orden de protección como un preventivo, al analizar esta ley concluimos que es más un correctivo.

## **2.2. LEY 1620 DE COLOMBIA**

En Colombia se generaron dos problemáticas en la escuelas que son el bullying y el aumento del embarazo en adolescente, por lo que era evidentemente tomaran medidas necesarias para prevenir dichas conductas, aprobando la Ley 1620, la cual busca como fin terminar la violencia de cualquier índole en las escuelas, para así fomentar la difusión, promoción de los Derechos Humanos, construyendo una identidad cultural de bienestar y convivencias sana.

Es importante determinar que para el análisis de este trabajo, solo abordaremos en esta Ley el Bullying, que Colombia lo considera, que el Cyberbullying es una conducta que parte de él.

### **2.2.1 Motivos**

La Ley de 1620 establece la importancia de alejar el de bullying, de la escuela, porque la aleja de su función primordial que es construir conocimientos a los alumnos para un desarrollo intelectual y personal.

Por tal motivo, en dicha ley se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar que tiene como objetivo:

Promover los principios como la participación, la corresponsabilidad, la autonomía, la diversidad y la integralidad; reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y a la comunidad educativa como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos. De igual forma, por medio de funciones específicas, comités y herramientas, compromete a las secretarías de educación, los establecimientos educativos, a los directivos, a los docentes, a las familias y a todos los demás agentes relacionados con el sector a participar y apoyar la iniciativa.<sup>63</sup>

Es menester del Sistema Nacional de Conciencia Escolar, crear programas para concientizar a los docentes, alumnos, directivos de las escuelas así como a las familias de los estudiantes, para que se promuevan una cultura de paz, evitado así todo acto que puede alterar la convivencia entre los jóvenes y así buscar una vida libre de violencia y de acoso.

Por lo tanto, es necesario salvaguardar los Derechos de la Personalidad, los cuales son indispensables para un libre desarrollo de las personas, no solo dentro de la vida escolar si no en general.

### **2.2.2 Fundamentos**

La Ley 1620, facilita la manera de identificar y modificar los manuales de convivencia, para crear nuevas formas pedagógicas de convivencia escolar, para así cumplir con el objeto de dicha Ley.

Contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley

---

<sup>63</sup>Ley 1620, 15 de marzo de 2013. [http://www.academia.edu/6312195/UNA\\_PANORAMICA\\_DE\\_LA\\_LEY\\_1620](http://www.academia.edu/6312195/UNA_PANORAMICA_DE_LA_LEY_1620), consulta marzo de 2015.

General de Educación -Ley 115 de 1994-mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, i de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.<sup>64</sup>

Cuando el menor se ve involucrado en una problemática o menoscabo de su integridad, se tiene que buscar el interés superior del niño, niña o adolescente, para no afectar su desarrollo, la ley determina proteger la integridad física, psicológica y emocional del menor, para que estos sean capaces construir en un futuro un país solidario que puedan reconocer al otro como igual.

Por tal motivo la presente Ley busca prevenirlo dentro de los centros educativos ya que el Cyberbullying podría traspasar ese núcleo a generalizarse en muchos rubros de la sociedad o en toda.

Así que todos los mecanismos que se crean, tienen que buscar que los jóvenes acepten a los demás sin importar cuál sea el origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las preferencias sexuales, etcétera; para así poder erradicar el acoso escolar o bullying.

---

<sup>64</sup>*Idem.*

### 2.2.3 Tipo y Sanciones

El Cyberbullying es considerado en la Ley 1620 como “forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado”<sup>65</sup>.

Para comprender la definición de Cyberbullying, que establece la ley de 1620, es necesario partir de concepto de intimidación, que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española significa “tr. Causar o infundir miedo”<sup>66</sup>, por lo cual se puede determinar, que solo aquella persona que quiera reiteradamente causar o infundir miedo, por medio de las tecnologías de la información para ejercer un maltrato psicológico, se encontrará en el supuesto de la conducta.

De acuerdo a lo anterior, es necesario decir que no siempre la conducta del Cyberbullying se realiza, con el elemento de causar o infundir miedo, si bien es cierto se considera como una característica también se puede dar difamado, acosando o atacando.

El fin que persigue el Cyberbullying no es solo ejercer un maltrato psicológico como la establece la multicitada ley, sino que también afecta su desarrollo físico y social.

La presente Ley, no señala las sanciones cuando realice la conducta de Cyberbullying, solo crea instituciones que deben vigilar a los jóvenes, para que

---

<sup>65</sup>Ley 1620, 15 de marzo de 2013. [http://www.academia.edu/6312195/UNA\\_PANORAMICA\\_DE\\_LA\\_LEY\\_1620](http://www.academia.edu/6312195/UNA_PANORAMICA_DE_LA_LEY_1620), consulta marzo de 2015.

<sup>66</sup>Diccionario Real Academia Española, <http://www.rae.es/>, consulta abril 2015.

los conflictos que se susciten entre ellos se puedan resolverse sin llegar al acoso o acatamientos de violencia, tratando así que todos los jóvenes se integren de la mejor forma a la comunidad estudiantil a través de actividades deportivas y culturales.

## **2.3. ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA**

La legislación española no regula como tal la conducta del Cyberbullying, porque solo protege la intimidad, la propia imagen y el honor, que son derechos de la personalidad; si bien es cierto el resultado del Cyberbullying es el menoscabo de los derechos de la personalidad; cabe mencionar que aunque esta ley no regula dicha conducta, si determina algunos aspectos de esta los cuales abordaremos más adelante en el análisis de la presente ley.

### **2.3.1 Motivos**

La Constitución española en su artículo 10 establece que la “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”<sup>67</sup> por lo motivo se regularon las conductas de encubrimiento, revelación de secretos, la difamación y las calumnias, porque transgreden la dignidad y el libre desarrollo del individuo.

Es indudable que el derecho al honor, a la propia imagen y a la intimidad, son derechos para el libre desarrollo de la personalidad, de acuerdo

---

<sup>67</sup>Constitución de Española, 1978,

<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&fin=55&tipo=2>, consulta marzo 2015.

a lo establecido en la constitución española, ya que al protegerlos se consolida el fundamento del orden político y la paz social, por lo tanto al regular las conductas delictivas que atentan contra el libre desarrollo del individuo el Estado español, salvaguarda el orden y la paz social.

De acuerdo a lo anterior Código Penal de España en su Título X y XI determina las conductas delictivas tales como el encubrimiento, revelación de secretos, la difamación y las calumnias, que transgreden los derechos de la personalidad, pero hoy en día resultan insuficientes, por el auge de las Tecnologías de la Información ya que al utilizar los medios electrónicos, se crea una laguna porque el código no los contempla.

### **2.3.2 Fundamentos**

El gobierno en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen refiere que los derechos de la personalidad son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles.

Aunque la legislación española define y protege los derechos de la personalidad, efectivamente hay conductas que no considera el Código Penal que perjudican a los individuos en su honor, imagen e intimidad, tal es la conducta del Cyberbullying, en la cual convergen el encubrimiento, revelación de secretos, la difamación y las calumnias.

Lo podemos verificar en el siguiente caso:

El Juzgado de lo Penal nº2 de Santander ha condenado a dos años de prisión y multa de 2.700 euros a un joven de 22 años que utilizó la contraseña de un menor para hacerse pasar por él en la red social Tuenti. Anteriormente, el menor -que tenía quince años-, había accedido a su perfil de la red social a través del ordenador del joven ahora condenado, por lo que su contraseña se había quedado almacenada en el dispositivo. De esta forma, el propietario del ordenador pudo acceder sin autorización a los mensajes privados, contactos y demás archivos almacenados en el perfil del menor, al tiempo que aprovechó para enviar mensajes “de dudoso gusto” a varios de los amigos de ese perfil en Tuenti.

La sentencia, notificada recientemente, califica los hechos como un delito de descubrimiento y revelación de secretos y, si bien impone una condena de dos años de cárcel, en su fallo el juez acuerda la suspensión de esta pena condicionada a que el joven no delinca en tres años y a que haga efectivo el pago de la multa en un plazo de quince meses

El procedimiento se inició a raíz de una denuncia de la Fiscalía y, según relata la resolución, el condenado ha pedido expresamente perdón por estos hechos y ya ha consignado 500 euros por daño moral, indemnización finalmente acordada por el juez.<sup>68</sup>

A partir del caso citado podemos determinar que de acuerdo al concepto de Cyberbullying explicado en las leyes anteriores, que en este caso en particular tiene los elementos de la revelación de secretos, pero claramente se puede observar que cumple con algunas de las características del Cyberbullying, y podría encuadrar en este supuesto, si bien es cierto aunque el joven condenado estaba utilizando una cuenta la cual no le pertenecía, en el Cyberbullying es una de las características principales ya que la mayoría de los perpetradores se escudan detrás de los medios electrónicos ocultando su identidad; después de

---

<sup>68</sup>Dos años de prisión a un joven que utilizó la contraseña de un menor para hacerse pasar por él en Tuenti, 10 de febrero de 2015, <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Cantabria/Sala-de-prensa/Archivo-de-notas-de-prensa/Dos-anos-de-prision-a-un-joven-que-utilizo-la-contrasena-de-un-menor-para-hacerse-pasar-por-el-en-Tuenti>, consulta marzo2015.



este caso la legislatura española ha presentado un proyecto de ley, en el cual señala que es necesario ingresar los medios electrónicos al artículo 197.-, aun y cuando sea con consentimiento, pues este tiene menoscabar el libre desarrollo de la personalidad.

El Código Penal para España señala en su apartado de delitos contra el Honor lo siguiente:

Artículo 205.- Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.<sup>69</sup>

Este artículo habla de una imputación que es he ha aun sabiendo que la misma está basada en el querer perjudicar a una persona, sin importar lo poco creíble que sea la imputación, por ejemplo para nuestro presente estudio las calumnias se hacen desde los medios electrónicos, o aún más reciente desde las redes sociales, medio por el cual se realizan la mayoría de las calumnias, pues con el simple hecho de comentar un falso que lesione los derechos de personalidad o en su caso publique una imagen con texto ofensivo, nos lleva a este supuesto.

Artículo 206.- Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad, y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses.<sup>70</sup>

En cuanto al artículo 206 habla del tipo de sanciones que se aplicaran en caso de caer en el supuesto, señalando también si se hace por medio de la

---

<sup>69</sup>Código Penal de España, <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>, consulta marzo 2015.

<sup>70</sup>Código Penal de España, <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>, consulta marzo 2015.

publicidad, este un supuesto en el cual se cataloga como grave, que a diferencia de otras legislaciones como la de nuestro país no la contemplan en este supuesto, sino como difamación.

Artículo 208.- Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves.<sup>71</sup>

Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Artículo 209.- Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses.<sup>72</sup>

Al igual que el artículo 206 señala la pena por injuriar a una persona por medio de la publicidad, cabe mencionar que para la legislación española, este tipo de conductas son sancionadas con mayor rigidez a comparación de la legislación de nuestro país.

Artículo 210.- El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando estas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus

---

<sup>71</sup> *Ídem.*

<sup>72</sup> *Ídem.*

cargos o referidos a la comisión de faltas penales o de infracciones administrativas.<sup>73</sup>

Este artículo deja al descubierto una de las lagunas de la legislación en presente análisis, ya que señala que el que este acusado de injuria con el simple hecho de probar sus imputaciones quedara libre de toda acusación, sin embargo si se el acusado llega a probar sus presuntas injurias, no se toma en cuenta el posible daño que se pueda generar a causa de la revelación de la información que el acuso proporcione.

Artículo 211.- La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante.<sup>74</sup>

En este supuesto la falta se agrava por la magnitud en la cual se difunde, por que como es señalado con anterioridad al publicarlo por medios electrónicos resulta casi imposible eliminar la información que se sube a través de estos medios.

Artículo 212.- En los casos a los que se refiere el artículo anterior, será responsable civil solidaria la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la calumnia o injuria.

De lo anterior, es necesario establecer que la responsabilidad civil solidaria se manifiesta cuando la persona propietaria del medio informativo, repara pecuniariamente el daño causado al individuo.

---

<sup>73</sup>Código Penal de España, <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>, consulta marzo 2015.

<sup>74</sup> *Ídem*.

## **2.4. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO DE DIFAMACIÓN DE CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

En Nuevo León, existe la preocupación por salvaguardar al individuo desde el punto de vista moral, psicológico y social, ya que con el avance de las Tecnologías de la Información y comunicación se han generado nuevas conductas, que menoscaban el pleno desarrollo social, moral y psicológico, entre ellas encontramos el Cyberbullying; por tal motivo dicho estado se ha pronunciado con la ampliación del tipo penal de la difamación, para prevenir tal conducta.

### **2.3.2 Motivos**

La reforma que dio origen a la inserción del artículo 352 bis del Código Penal del Estado de Nuevo León, fue que el gobierno del estado debía procurar los bienes y derechos de todas las personas, para así garantizar la paz social, el libre desarrollo y el orden público.

En la Iniciativa de Ley presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, José Natividad González Parás, establece que:

Era necesario que el sistema de justicia evolucione del mismo modo que lo hace la tecnología, las organizaciones delictivas, las vías de comunicación, el pensamiento humano. En vista de lo anterior, nos dimos a la tarea de realizar una Consulta Ciudadana, con el fin de recabar y posteriormente sugerir propuestas de reforma al marco jurídico que dieran respuesta a las

inquietudes de la comunidad, a fin de actualizar las figuras delictivas a la realidad y de establecer procedimientos más ágiles, justos y humanos.<sup>75</sup>

Al realizar las consultas ciudadanas el Gobierno se dio cuenta que algunas conductas que dañaban a la sociedad, no estaban reguladas en el Código Penal, entre ellas la difusión el uso de la información electrónica en los diferentes medios de comunicación tales como: correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, la utilización de diversas aplicaciones de los teléfonos móviles y sitios web, para difamar, acosar y atacar a individuos o grupos de forma continua o reiterada, que implica tanto niños, adolescentes y adultos.

Por tal motivo se reformo el Código Penal, agravando el delito de difamación cuando se realice a través de televisión, prensa, radio o internet, pero como veremos más adelante, el tipo penal de la difamación y el Cyberbullying tienen que regulase individualmente, ya que son conductas que aunque tienen elementos en común, en su fondo son diferentes, además de que el resultado es distinto.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, se percató que la norma se enfocaba a la sanción, no consiguiendo una “verdadera política de prevención del delito y en su caso de readaptación del sentenciado”<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup>Ayala Chapa, María de Lourdes y otros, *La Reforma al Sistema de Justicia Penal en Nuevo León: sus Principales Tendencias* (2004- 2007).

<sup>76</sup>*Ídem.*

Se puede ver que estas fueron las razones para la implementación de elementos eficaces y efectivos que buscan ser preventivos en la comisión del delito y no tanto como elemento sancionador que tipifica al delito cuando este se comete.

### **2.3.1 Fundamentos**

A partir de las consultas ciudadanas realizadas en el Estado de Nuevo León, se pudo determinar que “El uso cada vez más extensivo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, debe darse en armonía con la seguridad y tranquilidad de las personas, aspecto que se pretenden con la reforma al Código Penal del Estado de Nuevo León”<sup>77</sup>

Por lo anterior, el Gobierno determino adicionar al Código Penal, el artículo 345 bis el cual refiere que la difamación también puede darse por medios electrónicos causando una afectación a los derechos de la persona; imponiendo pena de prisión de uno a tres años y multa de cien a mil cuotas.

### **2.3.3 Tipo y Sanciones**

En la legislación penal del Estado de Nuevo León se consideran los siguientes artículos, donde se tipifica el delito de difamación, la cual determina de la siguiente forma:

---

<sup>77</sup>Criminalizan difamación en redes Sociales en Nuevo León, 31 de mayo de 2013, <http://www.diariocambio.com.mx/2013/nacional/item/13002-criminaliza-difamaci%C3%B3n-en-redes-sociales-en-nuevo-le%C3%B3n>, consulta marzo 2015.

Artículo 344.- La difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se le hace a otra persona física o persona moral, en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descredito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien<sup>78</sup>.

Conforme al artículo anterior se puede disponer que los elementos del tipo penal de difamación son:

- a) Al que comunicare dolosamente a uno o más personas
- b) Imputación a otra persona física o moral
- c) Un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado
- d) Pueda causar deshonra, descredito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.

Con lo anterior se puede determinar que el delito de difamación es característica principal para la comisión del Cyberbullying, por que cuenta las características de: comunicar de manera dolosa, la imputación de un hecho cierto o falso, que pueda causar deshonra.

Si bien es cierto la comunicación dolosa en la difamación se puede dar de manera personal y escrita, para el Cyberbullying, es necesario la utilización de medios electrónicos que comunican dolosamente información verdadera o falsa de las personas, con la finalidad de acosar, difamar o causar perjuicio de manera individual o colectiva, misma que se da de forma continua o de manera reiterada, esto se puede dar en niños, adolescentes y adultos.

---

<sup>78</sup>Código Penal del Estado de Nuevo León, 2014, [www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo\\_leyes\\_pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo_leyes_pdf). consulta febrero 2015.

Así mismo el artículo 14 del mismo ordenamiento, refiere que cuando se comete un delito, el tiempo se considerará de acuerdo a lo siguiente:

- a. instantáneo, cuando en su consumación se agotan todos sus elementos constitutivos;
- b. permanente, si su consumación se prolonga por tiempo indeterminado; o
- c. continuado, cuando hay unidad de propósito, pluralidad de acciones e identidad de lesión jurídica y de sujeto pasivo<sup>79</sup>

Dentro del tiempo para la consumación del delito, de acuerdo al artículo antes citado, es instantáneo, por llevarse a cabo en el momento; es permanente porque para lograr su objetivo se necesita de un tiempo prolongado y no se consume hasta que cumple con el fin; es continuado, porque se da de manera reiterada, cumple con un objetivo y daña a la persona.

Por tal motivo el delito de difamación es considerado instantáneo, por llevarse a cabo en el momento, ya que en ese instante se causa deshonra, descredito, perjuicio o exposición al desprecio de alguien, no necesitando de alguna reiteración.

Con ello se puede establecer que a diferencia de la difamación, el Cyberbullying se considera continuado, porque la acción se realiza en dos o más ocasiones, dando como resultado un menoscabo en la parte moral, psicológica y social del individuo.

Un avance que se tuvo dentro del el Estado de Nuevo León en cuanto a la estructura del tipo penal de difamación fue establecer la agravante en su artículo

---

<sup>79</sup> *Ídem.*



352 bis, que dice “se aumentara hasta la mitad de la pena a imponer por los delitos que resultaren, cuando se efectúen mediante la utilización de la televisión, radio, prensa escrita o internet.”<sup>80</sup>

Con ello se pretendió que cualquier comunicación dolosa que se efectuara a través del uso de dispositivos electrónicos como la radio, la televisión y medios de información como el internet o la prensa escrita, se considerará agravante, aumentando hasta la mitad de la pena establecida.

Así mismo, la sanción para aquella persona que cometa el delito de difamación se encuentra en el artículo 345 el cual establece que se “castigara con prisión de seis meses a tres años, y multa de diez a quinientas cuotas, o ambas sanciones, a criterio del juez”<sup>81</sup>.

Es menester establecer este tipo de medidas y sanciones para la conducta del Cyberbullying, generando así una seguridad jurídica entre los individuos, previendo que su desarrollo sea pleno. Al respecto el artículo 45 bis, da a conocer algunas consecuencias jurídicas de responsabilidad, las cuales son:

1. sanciones;
2. medidas de seguridad; y
3. reparación del daño y perjuicio.

Dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación existe un pronunciamiento en relación al daño moral cuando se perjudique el honor y la reputación de una persona.

---

<sup>80</sup>Código Penal del Estado de Nuevo León, 2014, [www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo\\_leyes\\_pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo_leyes_pdf). consulta febrero 2015.

<sup>81</sup> *Ídem*.

DAÑO MORAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO. En el dictamen de la Cámara Revisora del decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, que reforma, entre otros, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece, en lo que interesa: "... La iniciativa se fundamenta en la doctrina civilista contemporánea de los derechos de la personalidad, la cual tiende a garantizar a la persona el goce de sus facultades y el respeto al desenvolvimiento de su personalidad física y moral.". Los bienes que tutela esa figura son, de manera sólo enunciativa: a) afectos; b) creencias; c) sentimientos; d) vida privada; e) configuración y aspectos físicos; f) decoro; g) honor; h) reputación; e, i) la consideración que de uno tienen los demás. Estos derechos no pueden ser tasables o valorables perfecta ni aproximadamente en dinero, por referirse a la persona en su individualidad o intimidad. Por esa razón, la legislación mexicana adopta la teoría de la comprobación objetiva del daño y no la subjetiva; es decir, basta la demostración de: 1) la relación jurídica que vincula al sujeto activo con el agente pasivo o agraviado, y 2) la existencia de un hecho u omisión ilícitos que lesione uno o varios de los bienes que tutela la figura, enunciados con anterioridad. Entonces, no se requiere la justificación de la existencia efectiva ni la extensión o gravedad del daño, lo cual conduciría a una prueba imposible, y esa demostración y tasación se dejan al prudente arbitrio del juzgador. (Tesis: I.4o.C.58 C) <sup>82</sup>

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, establece que el derecho a la personalidad, tienen que ser salvaguardados por la legislación, por lo que determina para su comprobación la Teoría Objetiva del Daño, la cual consiste en que solo se requiere que exista la relación jurídica entre las partes y que la conducta ilícita que se realizó afecte los derechos de la personalidad.

---

<sup>82</sup> Tesis: I.4o.C.58 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, Abril de 2003, p. 1073*

TEORÍA DE LA PRUEBA OBJETIVA DEL DAÑO MORAL. SÓLO ES APLICABLE CUANDO EL DAÑO SE PRESUME. La interpretación del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, en relación con los trabajos legislativos por los cuales se incorporó dicho precepto, y la teoría de la prueba objetiva del daño moral establecida por la doctrina y la jurisprudencia mexicana, mediante la cual no se exige la acreditación directa de los daños, lleva a concluir que dicha modalidad de comprobación constituye una excepción a la regla general que impone la prueba del ilícito, de los daños y perjuicios y de la relación causal entre ambos elementos, excepción que no es aplicable a todo el universo del acervo moral, sino sólo a los bienes de éste que son de carácter intangible e inasible, y que ordinariamente mantienen su esencia en el fuero interno de las personas, como los sentimientos, la dignidad y la autoestima, en atención a que la prueba directa de su afectación es difícil o imposible de allegar, y sin embargo, resulta evidente o indiscutible que ciertos actos ilícitos menoscaban esos valores, como consecuencia natural u ordinaria, según lo enseñan las máximas de la experiencia y la aplicación de las reglas de la lógica, pues nadie duda de la perturbación que produce, normalmente, la muerte de un ser querido como los padres, los hijos o el cónyuge, ni la socavación de la autoestima por actos de mofa o ridiculización, como tampoco del menoscabo de la dignidad, con actos degradantes de cualquiera especie. La teoría en comento tiene su fundamento indiscutible en el principio ontológico de prueba, según el cual, lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba. En estas condiciones, dicha teoría no resulta aplicable para los valores del patrimonio moral que no comparten en la misma medida las mencionadas cualidades de intangibilidad, inasibilidad o interioridad, sino que surgen y dependen de la interacción del sujeto con factores externos y de su relación con otras personas, como la fama o la reputación, respecto de los cuales la afectación no es resultado necesario, natural y ordinario del acto ilícito, pues para empezar no todas las personas los poseen, sino que pueden tenerse o no, y por otra parte, como se mueven dentro del mundo material, son susceptibles de prueba en mayor medida; por tanto, respecto de estos valores prevalece la carga de comprobar la existencia y magnitud del valor aducido, su afectación, y que el ilícito fue la causa eficiente de la merma del valor. (Tesis: I.4o.C.300 C)<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Tesis: I.4o.C.300 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, Septiembre de 2010, p. 1525.

El Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, establece que la teoría de la pena objetiva se basa en el principio que lo común se da por hecho y lo extraordinario se prueba, por lo tanto los valores del patrimonio que sean transgredidos, tienen que probarse, mientras que los que afecten a la persona en su reputación y honor, se tiene por hecho que causaron dicho perjuicio.

TEORÍA OBJETIVA DE LA PRUEBA DEL DAÑO MORAL. SU APLICACIÓN CUANDO SE AFECTAN EL HONOR Y LA REPUTACIÓN DE UNA PERSONA POR INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET. La indicada teoría procesal tiene su base en el principio ontológico conforme al cual lo ordinario se presume y lo extraordinario se prueba, en razón de que existe consenso generalizado de que ciertos actos, al recaer sobre alguien, producen la afectación de valores morales indiscutibles como la dignidad, los sentimientos o la autoestima, sin que esto requiera de una mayor acreditación, ni se pueda conocer la magnitud de la afectación en cada caso; de ahí que se considere que la citada teoría tiene como presupuesto que la demostración del hecho ilícito conlleva también la del daño, debido a la vinculación existente entre ambos, por la naturaleza de las cosas o las máximas de la experiencia, de las que se deduce en forma natural y ordinaria la consecuencia de la lesión subjetiva. En ese contexto, cuando se analiza la divulgación en internet de un acto ilícito, dirigido directamente al afectado y alegado como causante de daño moral por la afectación de los derechos al honor y a la reputación, debe aplicarse la teoría objetiva de la prueba del daño moral sin ninguna variante o vertiente, en tanto que tal divulgación de información, por las características que reviste el medio tecnológico al que fue ingresada, puede implicar una presunción ordinaria sobre la existencia de la afectación del valor moral controvertido; sin que requiera de una mayor acreditación, ni se pueda conocer la magnitud de la afectación en el caso, pues no puede

dudarse la perturbación que produce en el fuero interno de un individuo, la difusión de información falsa o inexacta sobre su persona en un nuevo ámbito virtual conocido como "ciberespacio", por el impacto, influencia y efectos que genera la circulación de dicha información en este nuevo ámbito, en tanto que una vez ingresada en internet, su circulación y acceso por los potenciales usuarios, se hace más universal, dinámica y directa que en cualquier otro medio de comunicación tradicional. (Tesis: 1.5o.C.21 C (10ª)<sup>84</sup>)

En esta Tesis emitida por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito en materia Civil del Primer Circuito, hace énfasis que el daño causado por la divulgación de información falsa o inexacta sobre su persona en el ciberespacio, que impacte o influya en la afectación a los valores morales como la dignidad, la autoestima o los sentimientos; todo ello causando un daño al honor e integridad personal, por lo que deberá aplicarse la Teoría Objetiva de la prueba, ya que se presume que dichos actos producen una afectación subjetiva en el ámbito que se desarrolla, dando como resultado la circulación en dispositivos electrónicos de dicha información.

Las tesis mencionadas, reconocen los derechos de la personalidad derechos que también vemos consagrados el Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto San José de Costas Rica", la cual México ratificó el 03 de febrero de 1981.

Los derechos que se consagran en esta convención

---

<sup>84</sup> Tesis 1.5o.C.21 C 10ª, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, Libro XX, mayo del 2013, Tomo III, p. 2147.

Esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”<sup>85</sup>

De acuerdo a lo anterior, el individuo tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral así como a la protección a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En el presente capítulo podemos concluir que la Ley de Cyberseguridad de Nueva Escocia, Canadá, solo establece medidas de seguridad cuando se consuma la conducta de Cyberbullying, emitiendo solo una orden de protección para víctima, sin sancionar al individuo o en el caso de ser menor de edad a sus padres.

La Ley 1620 de Colombia, se previene la conducta de Cyberbullying, creando mecanismos suficientes para poder evitar actos de violencia en contra de personas que sufren de bullying, y así impedir que esto pueda generar más violencia, porque si se toleran estos actos, podría ocasionar que estos ataques se vuelvan sistemáticos y generalizados, sin que se puedan evitar de forma inmediata.

En cuanto a la Código Penal de Estado de Nuevo León, solo regula el delito de difamación, que es un elemento para que se realice la conducta del

---

<sup>85</sup>Convención Americana sobre los Derechos Humanos, “Pacto San José de Costa Rica”, 7 al 22 de noviembre de 1969, [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm), consulta marzo 2015.

Cyberbullying, ya que como mencionamos anteriormente, esta conducta se tiene que efectuar reiteradamente para causar un daño en los derechos de la personalidad.

## CAPÍTULO III

### EL CYBERBULLYING EN LA ACTUALIDAD Y SU TRATAMIENTO DOGMÁTICO

---

Para comprender la concepción del tipo penal del Cyberbullying, es necesario ahondar desde dos perspectivas; la primera es la lógica jurídica la cual estudia la “aplicación de todos los recursos disponibles y utilizables de la lógica, en sentido amplio, al campo del derecho”<sup>86</sup>, de los que se destaca la tópica: lógica de la argumentación, ya que desentraña el significado para comprenderlo y explicarlo, suponiendo “una tarea de intermediación, de mediación intelectual entre el algo del cual se precisa su sentido y el destinatario a quien se le expresa, se le aclara”<sup>87</sup> y la segunda la tipología de la interpretación, con la cual vislumbraremos la estructura sintáctica de la norma, para comprenderla.

A la teoría tópica o lógica de la argumentación, lo que le interesa es la estructura para que a partir de los razonamientos que realizan los legisladores, jueces y cualquier operador del derecho, sea el punto de partida para elaboración de los criterios que nos proporcionarán las deficiencias que tiene la norma para regular el Cyberbullying.

Cuando la norma puede entenderse o interpretarse de diversas maneras, es necesario utilizar el razonamiento jurídico, para que contribuya a darle sentido a las expresiones contenidas en la ley y su aplicabilidad al caso o hecho, evitando los conceptos vagos y abiertos.

---

<sup>86</sup>Witker Velázquez, Jorge, Larios Velasco Rogelio, *Metodología Jurídica*, Mc Graw-Hill, México, 2002, p. 41.

<sup>87</sup>Del Palacio Díaz, Alejandro, *Introducción al Estudio del Derecho*, PAC, S.A. DE C.V., México, 1995, p 174-175.



Por consiguiente el derecho es un sistema abierto, en razón que los conceptos se van transformando a medida que se comparan con la praxis, de manera que la norma se ajusta a las circunstancias de la sociedad.

La tónica para Viehweg se caracteriza por tres elementos el primero “desde el punto de vista del objeto, como una técnica del pensamiento problemático; la segunda desde el instrumento con que se opera, lo que resulta central es la noción de topos o lugar en común y finalmente desde el tipo de actividad, la tónica es una búsqueda y examen de premisas”<sup>88</sup>

Lo que advierte Viehweg en la teoría tónica, es la solución de los problemas desde un modo de pensar apirético, partiendo desde el conflicto y no desde el sistema.

Es necesario determinar que “la argumentación es en realidad, una acción o un proceso, con la que se pretende obtener un resultado”<sup>89</sup>, en razón de las manifestaciones que los legisladores y jueces realizan del derecho.

Lo cual demuestra que el Cyberbullying tiene que ser observado, desde la tónica jurídica, ya que por medio de “la búsqueda de una síntesis en la que se tenga en cuenta el valor de la verdad, se llegará de conformidad con el derecho a una solución.

La tónica proporciona un almacén de previsiones, de tónicos, de lugares comunes, puntos de vista, principios, hilos de conductores del pensamiento,

---

<sup>88</sup>*Las razones del Derecho, Teorías de la argumentación jurídica*, recuperado en [biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?I=710](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?I=710), consultado en septiembre 2015.

<sup>89</sup>*Las razones del Derecho, Teorías de la argumentación jurídica, op. cit.*, p. 63.

susceptibles de ser adoptados para resolver problemas, y precisamente porque el pensamiento problemático supone la existencia de sistemas conceptuales.

En la lógica jurídica, la interpretación normativa, es de vital importancia para la “orientación doctrinal, la sistematización, la corrección y la aplicación del derecho, ya que de ella depende, en última instancia, el derecho real, el contenido aplicado de la norma”<sup>90</sup>, utilizando la argumentación jurídica para el derecho.

La interpretación se auxilia de la argumentación jurídica para crear un conjunto de argumentos para convencer o demostrar tres aspectos de la norma:

El primero establece los argumentos en la producción o establecimiento de normas jurídicas, que se presentan como consecuencia de la aparición de un problema social cuya solución, total o parcial, se piensa que puede ser la adopción de una medida legislativa; en la segunda los argumentos se efectúan en la aplicación de las normas jurídicas a resoluciones de casos concretos y por último tiene lugar en la dogmática jurídica.<sup>91</sup>

Conforme al tercer aspecto de la norma nos enfocaremos a la dogmática jurídico penal la cual averigua “el contenido de las normas penales, sus presupuestos, sus consecuencias, de delimitar los hechos punibles de los impunes, de conocer, en definitiva, qué es lo que la voluntad general expresada en la ley quiere castigar y cómo quiere hacerlo”.<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup>*Ibidem*, p. 173.

<sup>91</sup>*Las razones del Derecho, Teorías de la argumentación jurídica, op. cit.*, p. 173.

<sup>92</sup>*Ibidem*, p. 190.

Por consiguiente la tónica jurídica, nos proporciona los elementos para desmembrar la norma vigente, a fin de conocer las características más eficaces para la prevención y regulación del Cyberbullying.

### **3.1. ANÁLISIS DOGMÁTICO**

El Cyberbullying se analizará, desde una perspectiva tónica penal, “pues únicamente considera el Derecho Penal positivo para ordenar y sistematizar las categorías que permitirán determinar si existe un delito y en consecuencia, se ha de aplicar una pena o medida de seguridad”<sup>93</sup>.

Para el presente análisis dogmático partiremos del objeto, concepto y circunstancia de la tónica jurídica, mismo que nos apoyara a precisar las deficiencias de la legislación que regula el Cyberbullying.

De acuerdo a la tónica jurídica, el objeto es la problemática que tenemos que resolver, en este caso sería el Cyberbullying, ya que es una conducta negativa, que se realiza por medio de la Tecnologías de la Información y Comunicación para causar daño en su honra, reputación, salud física y mental, o/y perjuicio.

Para prevenir y/o regular el Cyberbullying el Gobierno del Estado de Nuevo León, recurrió al delito de difamación, establecido en el artículo 344 del Código Penal, el cual señala que:

La difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se le hace a otra persona física o persona moral, en los

---

<sup>93</sup>López Medrano, Delio Dante, *Derecho Penal. Parte General*, México, Flores, 2014, p. 85.

casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien<sup>94</sup>.

Al no cumplir con las características del Cyberbullying, el Estado de Nuevo León adiciono el artículo 352 bis, en su Código Penal, el cual refiere que “se aumentara hasta la mitad de la pena a imponer por los delitos que resultaren, cuando se efectúen mediante la utilización de la televisión, radio, prensa escrita o internet.

Por ende, podemos indicar que de acuerdo al objeto que es el Cyberbullying, los artículos que el Estado de Nuevo León utilizo para regular la conducta, son ineficiente ya que no crea el concepto de acuerdo a las siguientes características:

- Cualquier comunicación electrónica mediante el uso de tecnología incluyendo, computadoras, otros dispositivos electrónicos, redes sociales, mensajes de texto, mensajes instantáneos, sitios web y correo electrónico,
- Sin carácter limitativo,
- En líneas generales incesante o con efecto continuado,
- Que tenga por objeto o de la que sea razonable esperar que ocasione temor, intimidación, humillación, zozobra u otro daño
- Que afecte la salud, bienestar emocional, propia estima o reputación de otra persona, e incluye asistir o alentar en cualquier forma dicha comunicación.

---

<sup>94</sup>Código Penal del Estado de Nuevo León, 2014, [www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo\\_leyes\\_pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo_leyes_pdf). consulta febrero 2015.

El tipo penal del Cyberbullying debe contener las características antes mencionada, para lograr una mayor seguridad y certeza en su regulación jurídica.

De acuerdo a lo anterior y utilizando el último elemento de la tónica jurídica, podemos observar que el Gobierno del Estado de Nuevo León, amplió el tipo penal de la difamación, para prevenir y regular el Cyberbullying, ya que con el avance de las Tecnologías de la Información y comunicación se generaron nuevas conductas, que la ley no regulaba, por lo que la población exigió al gobierno del estado, respuesta ante dicha problemática.

Por tal motivo el Gobierno del Estado de Nuevo León, resolvió dicha problemática por medio de la reforma al Código Penal, sin considerar que dicho tipo penal de la difamación agravada, no cumplía con los estándares internacionales, para regular el Cyberbullying, quedando esta solución sólo en el discurso.

En consecuencia, es necesario un análisis del Cyberbullying desde la teoría Finalista y funcionalista, para determinar cuál es la más idónea para su prevención y regulación.

### **3.1.1 Finalista**

Para poder entender de una forma más clara el Cyberbullying, lo analizaremos desde el punto de vista del sistema finalista; en primer lugar nos evocaremos a la conducta, en este sentido la teoría finalista señala que la acción debe ir encaminada a un fin, es decir que el hombre puede realizar ciertas actividades dirigidas a un solo fin, las cuales están dirigidas al objetivos, es por

eso que Hans Wezel refiere a la finalidad como “Vidente”, porque siempre se sabe a dónde se quiere llegar.

Octavio Alberto Orellana Wiarco señala que la acción finalista pasa por dos etapas:

La fase interna y la fase externa; en la primera se hace referencia al objetivo que se pretende alcanzar, los medios que se emplean para su realización y las posibles consecuencias concomitantes o secundarias; y en la fase externa puntualiza como elementos la puesta en marcha o la ejecución de los medios para llegar al objetivo principal, el resultado y el o los resultados concomitantes.<sup>95</sup>

De acuerdo a lo anterior la conducta en el Cyberbullying sería difamar, acosar y atacar, en este sentido el agresor se fija ese fin y planea como llegar a ese resultado, valiéndose de los actos preparatorios.

La fase Interna, como mencionamos anteriormente se basa en tres elementos el objetivo el cual ya explicamos; los medios que se emplean para su realización, que en el Cyberbullying podría ser el posible uso o la adquisición de dispositivos electrónicos, independientemente de su procedencia, así como el uso de internet, y el material personal de la víctima, como fotos, videos, audios, etcétera.

Las posibles consecuencias concomitantes o secundarias, por ejemplo en este caso sería la posible falla del dispositivo electrónico del cual se pretende realizar la acción, en este caso al agresor tendría que replantear la realización del fin y usar otro medio para llegar a este, es importante señalar que todos

---

<sup>95</sup>Orellana Wiarco, Octavio Alberto, *Teoría del Delito*, Porrúa, México, 2005, p. 88-89.

elementos son de la fase interna, el agresor pasaría a la fase externa hasta que esté seguro de que se pueda realizar su fin, de los medios y de los posibles contratiempos que surjan de estos.

La fase externa, la cual se basa de dos elementos; en este sentido es cuando se exterioriza la conducta, una vez analizados “el fin que se pretende alcanzar, los medios que se emplean para su realización y las posibles consecuencias concomitantes o secundarias”<sup>96</sup>.

El agresor pone en marcha o ejecuta los medios para alcanzar su fin, en nuestro caso sería el uso de los dispositivos electrónicos, así como la información de la víctima; el resultado previsto que sería la difamar, acosar y atacar.

El o los resultados concomitantes que en nuestro caso, por la forma en la que se realiza el Cyberbullying, es muy difícil tener un resultado concomitante, ya que se realiza de forma muy sistematizada, e incluso si tuviera que usar un dispositivo electrónico robado o hackear una red o dispositivo, sería un medio y no un resultado, pero lo cual el derecho penal puede estar igual de interesado tanto por el fin como de los medios utilizados.

La tipicidad es “el encuadramiento o subsunción de la conducta principal en un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias”<sup>97</sup>, en este sentido, aunque no se encuentre un tipo penal de Cyberbullying en nuestra legislación nacional, el Código Penal del Estado de Nuevo León, tiene el tipo penal de la difamación, sin embargo como ya lo

---

<sup>96</sup>*Ídem.*

<sup>97</sup>López Betancourt Eduardo, *Teoría del Delito*, Porrúa, México, 2002, p. 117.

hemos señalado anteriormente, sólo tiene algunas características del Cyberbullying, lo que nos lleva al presente estudio en el que se analiza los elementos que puedan dar lugar a una prevención legal negativa.

Previamente señalamos que no hay un tipo penal de Cyberbullying, no obstante analizaremos cuales serían sus elementos.

Enrique Díaz-Aranda, señala que la tipicidad según la teoría finalista se divide en dos, en el tipo objetivo y en el tipo subjetivo.

El tipo objetivo, se refiere a los elementos objetivo y normativo, en el Cyberbullying el elemento objetivo sería la conducta materializada, es decir cuando el agresor sube un video o fotografía difamando, acosando o atacando a la víctima, aunado a que el elemento normativo atiende a la lesión del bien jurídico tutelado, que en este caso sería la integridad psicológica, emocional y física.

El tipo subjetivo, el cual refiere al dolo y la culpa, considerando que el Cyberbullying la mayoría de las veces sería doloso, ya que el agresor siempre tiene la intención de difamar, acosar o atacar a la víctima; en otro sentido la culpa, se daría aun cuando la acción no se dirige a la finalidad del agresor, un ejemplo sería cuando en los blogs hacen votaciones para denigrar a una persona, cuando cierta persona no se realice comentarios o se emita un voto dentro del blog, se es parte de él; elementos específicos requeridos por el tipo, como lo son los ánimos, fines o intenciones, que en este caso sería el de difamar, acosar o atacar.



La antijuridicidad, es “la ausencia de causas de la justificación”<sup>98</sup>, es importante señalar que se entiende como la contradicción entre la conducta materializada y lo que dice la norma. En este orden de ideas, podemos decir que las acciones realizadas que llevan al Cyberbullying, van en contra del ordenamiento jurídico, ya que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados, en este caso la integridad física, psicológica y emocional, la salud y la vida.

Las causas de justificación, en ciertos casos la ley señala disposiciones permisivas, sin embargo en el Cyberbullying sería un poco difícil encontrar causas de justificación, pues sería muy absurdo decir que fue en legítima defensa o en estado de necesidad.

La culpabilidad, “es la reprochabilidad de la conducta”<sup>99</sup>, pero como señala teoría finalista se deja de lado al dolo y la culpa como elemento de la tipicidad.

La culpabilidad de autor según esta teoría señala que se debe juzgar al autor y no al hecho, en este sentido sería un poco complicado juzgar al autor, sin tomar en cuenta la finalidad con la que se realizan el Cyberbullying, es el acosar, difamar o agredir a la persona, afectando así los bienes jurídicos tutelados.

La culpabilidad por el hecho o el acto, esta se opone a la culpabilidad de autor, que se evoca a la conducta delictiva, en este sentido en el Cyberbullying se castigaría el acto o la conducta, sin dejar de lado la peligrosidad de quien comete la agresión.

---

<sup>98</sup>Díaz Aranda, Enrique, *Derecho Penal (Parte General)*, Porrúa, México, 2008, p. 132.

<sup>99</sup>*Ibidem*, p. 213.

El fundamento de reprochabilidad, este rubro refiere a la medida de responsabilidad, por lo que se permite considerarle culpable de la conducta al agresor que atenta en contra de una persona, ya sea acosándolo, agrediendo o difamándolo por medios electrónicos.

### **3.1.2 Funcionalista**

Partiendo de la idea de Claus Roxin, refiriendo que “la dogmática debe partir de la realidad social y ofrecer soluciones conforme a los conocimientos ofrecidos por la política criminal”<sup>100</sup>, y siendo que el Cyberbullying es una conducta cada vez más reiterada, que atiende a la teoría funcionalista, por lo que lo estudiaremos desde los elementos de dicha teoría.

La conducta, en la teoría funcionalista señala que se deriva como manifestación de la personalidad, abarcando así las acciones dolosas e imprudentes, así como las omisiones, lo cual es brillante ya que abarca todas las formas de la manifestación de la conducta delictiva.

En este caso el Cyberbullying se le puede atribuir a una persona, desde el punto de vista de la voluntad del hacer o dejar de hacer, aunque la parte del hacer es más sencilla pues la persona que realiza cierta acción en contra de alguien, con el fin de difamar, acosar y atacar, es más fácil atribuirle la conducta, a diferencia en las acciones de dejar de hacer, lo cual en el Cyberbullying sería un poco más complicado que se le pueda atribuir a alguien dicha conducta, que

---

<sup>100</sup>Díaz Aranda, Enrique, *op. cit.*, p. 140.

en la teoría funcionalista es que no se “realice la conducta ordenada para salvaguarda de un bien jurídico tutelado”<sup>101</sup>.

La Tipicidad, en el sentido de esta teoría, más que nada trata de regular la conducta, “disuadiendo o causando temor para que no se realice la conducta y evitar sea lesionado el bien jurídico tutelado”<sup>102</sup>, a lo que se le conoce como prevención general negativa, en esta cuestión el Cyberbullying podría encajar perfectamente, pues lo que se busca es prevenir que se realicen este tipo de acciones que lesiona bienes jurídicos tutelados.

La antijuridicidad según Roxin señala que es “una acción es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales”<sup>103</sup>

La teoría funcionalista señala que la conducta será antijurídica siempre y cuando no tenga una causa de justificación, de igual forma como ya lo señalamos anteriormente, sería un poco absurdo decir que el Cyberbullying se realiza en legítima defensa o estado de necesidad, sin embargo, podría ser que en una investigación un detective tenga que realizar un hecho en el cual se realice este tipo de conductas, en este caso sería en el ejercicio de su cargo.

Culpabilidad o necesidad de la pena, Roxin refiere que la pena debe justificarse por la culpabilidad del delincuente, evidentemente se debe

---

<sup>101</sup>Díaz Aranda, Enrique, *op. cit.*, p. 141.

<sup>102</sup> *Ídem*.

<sup>103</sup>*Ibidem*, p. 142.

considerar la medida de la pena, pues a las víctimas del Cyberbullying, las ha llevado a graves estados de salud e incluso la muerte.

Si se toma en cuenta lo que dice Roxin, que el delincuente hubiera podido actuar de un modo distinto a como lo ha hecho, sin embargo tendríamos que hacer un paréntesis, pues en la teoría funcionalista lo que se busca es la resocialización del individuo y no una pena conforme al daño producido, lo mejor sería disuadir o tratar de evitar que se realice la conducta.

### **3.2 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) MÁS UTILIZADAS**

Como lo describimos anteriormente una característica específica del Cyberbullying, es que el ataque se realiza a través de las Tecnologías de la Información y comunicación ya que son las herramientas que de ellas se desprenden la facilidad que tienen los usuarios para interconectarse entre sí por medio de aplicaciones, plataformas, redes sociales, etc., la transferencia de datos, la interacción virtual en tiempo real, el gran almacenamiento de datos por medio de nubes en internet y la gran cantidad de transferencia de información, así como el libre acceso que se tiene para consultarla e informarse.

Así es como lo establece el académico José Claudio Carrillo Navarro y estudiantes del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas (CUCEA), de la Universidad de Guadalajara, al realizarlas encuestas sobre el Cyberbullying, a dos mil cuatrocientos noventa y tres alumnos de once carreras,

la cual determino que “treinta y ocho de cada cien ha sufrido agresiones vía internet”<sup>104</sup>.

### 3.2.1 Redes Sociales

Rebeca Valencia Argüelles, académica de la UNAM señala que las redes social “son los medios para comunicarse a grandes distancias, así como un sinnfín de herramientas que acompañan la convivencia de las personas. De este modo, se llama red social no sólo al grupo de personas, sino al sistema que las aloja y les brinda los servicios necesarios.”<sup>105</sup>,

Sin embargo podría decirse que este es un poco vago, ya que actualmente con el uso de las tecnologías, dicho concepto tendría que tener inmerso que el uso de estas redes sociales se realizan a través de dispositivos electrónicos; así mismo Gaspar Rodríguez Cuellar refiere que:

Las redes sociales son estructuras interactivas compuestas por grupos de personas que permiten, a través de aplicaciones (programas informáticos que sirven como herramienta para llevar a cabo diversos tipos de trabajo), conectar a un sinnúmero de usuarios, ya sea para compartir conocimientos o para establecer y mantener uno o varios tipos de relaciones (amistad, parentesco, etc.) con intereses en común.<sup>106</sup>

Por consiguiente las redes sociales, son herramientas que por medio de dispositivos electrónicos permiten a los usuarios interactuar con cualquier

---

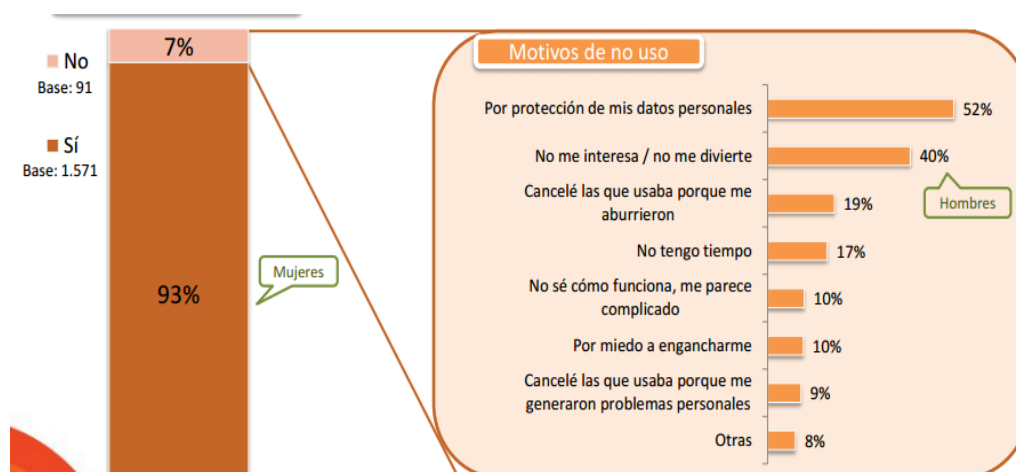
<sup>104</sup>Frecuente y más agresivo el Ciberbullying, recuperado en <http://www.udg.mx/es/noticia/frecuente-y-mas-agresivo-el-cyberbullying>, consulta 25 de agosto de 2015.

<sup>105</sup>Valenzuela Argüelles, Rebeca, *Las Redes Sociales y su Aplicación en la Educación*, recuperado en <http://www.revista.unam.mx/vol.14/num4/art36/art36.pdf>, consulta 4 de septiembre de 2015.

<sup>106</sup>Rodríguez Cuellar, Gaspar, *Presencia de las redes sociales en los centros de autoacceso de lenguas*, recuperado en <http://cad.cele.unam.mx/leaa/cnt/ano05/num01/0501a06.pdf>, consultado el 13 de septiembre del 2015.

persona del mundo, con la cual comparte gustos o interese en común, mantenerse al día con los acontecimientos sociales que ocurren en sus vidas.

Grafica 8.  
Uso de Redes Sociales<sup>107</sup>



En la gráfica podemos percibir que nueve de cada diez internautas acceden a una red social para comunicarse con sus amigos, ya sea Facebook, Twitter, Instagram, Taringa, etc, y en cuanto a las personas que no ingresan a alguna, es por la falta de protección de datos personales.

De acuerdo al estudio realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), “el uso de Redes Sociales es el principal motivo de entrada a internet, que este año por primera vez pasa por delante de los tradicionales usos de correo electrónico y búsqueda de información de años anteriores, así como

<sup>107</sup>Asociación Mexicana de Internet, *11° Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2015*, recuperado en [https://www.amipci.org.mx/images/AMIPCI\\_HABITOS\\_DEL\\_INTERNAUTA\\_MEXICANO\\_2015.pdf](https://www.amipci.org.mx/images/AMIPCI_HABITOS_DEL_INTERNAUTA_MEXICANO_2015.pdf), consultado el 23 de septiembre de 2015.

la red social por excelencia es Facebook, seguido por Twitter e Instagram, ganando relevancia en el móvil”.<sup>108</sup>

Siendo Facebook la red social más utilizada, Telmex realizó un estudio de la problemática que pueden enfrentar los más jóvenes en Internet en México, en la cual refiere que:

El 75% de los menores conoce extraños en Facebook, 43% no consideran peligroso encontrarse con extraños que conocieron en Facebook, 45% de los más jóvenes usan su computadora en su habitación, 30% Publican datos personales reales (dirección, teléfono, escuela, etc.) y 89% de los padres consideran que sus hijos han padecido Cyberbullying<sup>109</sup>.

Por estas razones, los jóvenes no conciben la peligrosidad de utilizar una red social, ocasionando que se de el Cyberbullying cuando “publican perfiles falsos para humillar, difamar, asignar apodos, hacer pública la información de otros, comprometiendo su reputación”<sup>110</sup> transgrediendo así, el desarrollo de la víctima.

Las redes sociales, siendo la herramienta más utilizada por los internautas, ha ocasionado de acuerdo a la encuesta realizada por la Universidad de Guadalajara, que el Cyberbullying vaya en aumento ya que “38.4% de los alumnos ha recibido insultos por esas vías, lo que significa que este, es más fuerte que el Bullying”.<sup>111</sup>

---

<sup>108</sup>*Ídem.*

<sup>109</sup>Estadísticas de problemática que pueden enfrentar los más jóvenes en Internet en México: recuperado en [http://downloads.telmex.com/pdf/manual\\_Ciberbullying\\_Estadisticas\\_jovenes\\_Internet\\_Mexico.pdf](http://downloads.telmex.com/pdf/manual_Ciberbullying_Estadisticas_jovenes_Internet_Mexico.pdf), consulta 23 de septiembre de 2015.

<sup>110</sup>Guía A.S.I. para Prevención del Ciber-Bullyng, recuperado en <https://downloads.telmex.com/pdf/guia.pdf>, consultado el 23 septiembre de 2015.

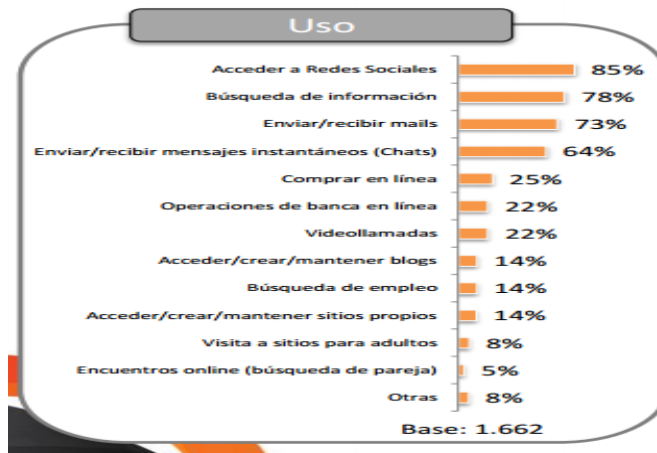
<sup>111</sup>*Ídem.*

### 3.2.2 Correo Electrónico

El correo electrónico o mejor conocido como e-mail, es una forma de comunicarse de manera privada que “permite a los usuarios enviar y recibir mensajes, así como archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos”<sup>112</sup>, incluyendo él envió de todo tipo de documentos digitales (fotografías, videos, etc.).

De ahí que por medio del correo electrónico, se pueda llevar a cabo la conducta del Cyberbullying, “enviando mensajes amenazantes o intimidantes desde cuentas anónimas, re-enviando contenido degradante, incluyendo imágenes o enlaces hacia otros contenidos multimedia que afecten negativamente a otras personas”<sup>113</sup>, lo que ocasiona que el agresor tenga un campo para más amplio para realizar la conducta.

Grafica 9.  
Uso de Internet<sup>114</sup>



<sup>112</sup> Universidad Autónoma Metropolitana, *Correo Electrónico Nechikali*, recuperado en: [http://csc.azc.uam.mx/manuales/manual\\_nechikali.pdf](http://csc.azc.uam.mx/manuales/manual_nechikali.pdf), consulta en septiembre de 2015.

<sup>113</sup>Ídem.

<sup>114</sup>Universidad Autónoma Metropolitana, *Correo Electrónico Nechikali*, recuperado en: [http://csc.azc.uam.mx/manuales/manual\\_nechikali.pdf](http://csc.azc.uam.mx/manuales/manual_nechikali.pdf), consulta en septiembre de 2015.



La grafica refiere que la tercera actividad que realiza el internauta en México, con un 73% es el recibir y enviar mensajes.

El enviar comentarios hirientes tiene como resultado, que reproduzca de manera continua el mensaje, dañando más a la víctima, con una mayor crueldad ya que el contenido estará en el ciberespacio, solo pudiéndolo retirar la persona que lo elaboró (agresor).

### **3.2.3 Chat**

El chat es una herramienta de las Tecnologías de la Información y comunicación, donde un grupo de personas conversan en tiempo real sobre diferentes temas, “creando así un espacio de reunión entre usuarios con los mismos intereses y permite contactar a los individuos que están a mucha distancia por bastante menos que una comunicación telefónica”<sup>115</sup>

En el Cyberbullying, el chat es utilizado por el agresor cuando se hace pasar por otra persona, creando un ambiente donde todos los participantes lanzan comentarios, fotografías o videos denigrantes sobre la víctima o en su caso impide que participe en conversaciones (exclusión).

### **3.2.4 Teléfonos celulares**

Los teléfonos celulares es un sistema de comunicación que se da a partir del uso de componentes pequeños también llamadas células que tiene como función básica “realizar y recibir llamadas telefónicas, la mayoría de ellos cuentan con funciones especiales: el envío de mensajes de texto cortos (SMS),

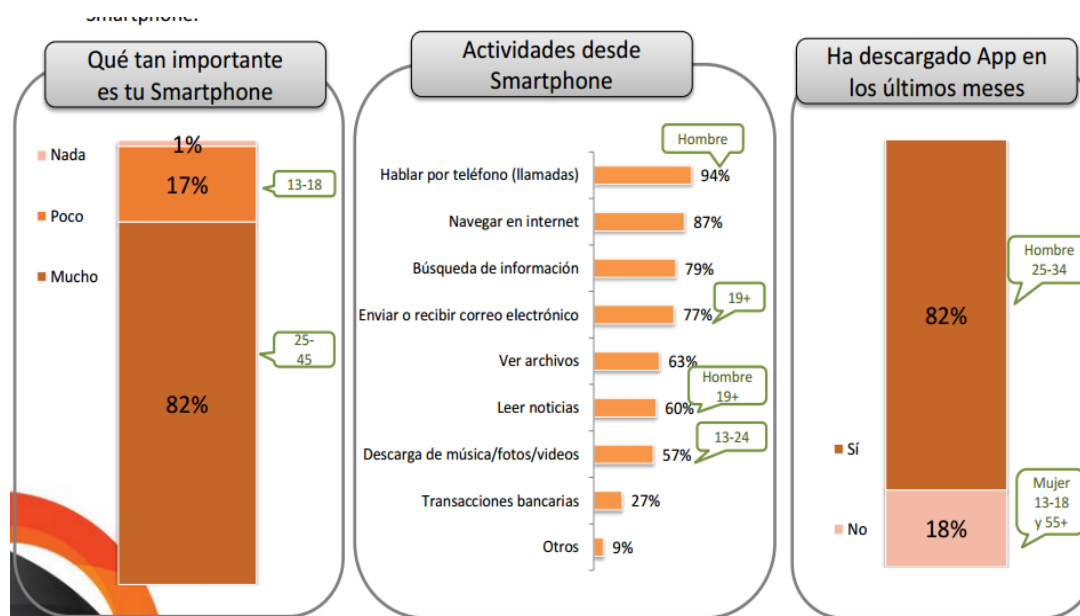
---

<sup>115</sup>Herramientas para la búsqueda virtual en Internet, recuperado en <http://www.uv.mx/jdiaz/combas/tareas/modulo2/pdf/Contenido%202.5.2%20-R3Z%20y%20M.pdf>, consultado en octubre 2015.

mensajes de texto multimedia (MMS), mensajes instantáneos (IM), correos electrónicos, navegar en Internet y administrar información personal (PIM) con ayuda de ciertas aplicaciones.”<sup>116</sup>

En la actualidad se utilizan con más frecuencia los llamados Smartphone o teléfonos inteligentes, en virtud que tiene mayor capacidad de almacenamiento e instalar programas adicionales.

Grafica 10.  
Uso de Smartphone<sup>117</sup>



De acuerdo al estudio realizado por la Asociación Mexicana de Internet, el 82% de los mexicanos consideran que su Smartphone es muy importante para

<sup>116</sup> Revista Digital Universitaria, *Dispositivos móviles, análisis forense y sus futuros riesgos*, recuperado en <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num4/art26/int26.htm>, consultado en octubre de 2015.

<sup>117</sup> *Ídem*.

realizar las actividades de hablar por teléfono, navegar por internet, búsqueda de información entre otras, lo que hace que los individuos cada vez estén más inmersos en la Tecnologías de la Información y Comunicación.

El alto índice de personas que están inversos en la Tecnologías de la información y comunicación, en especial en la utilización de teléfonos celular inteligente, son herramientas que utiliza el agresor para efectuar la conducta del Cyberbullying, realizando “llamadas obscenas, envío de mensajes cortos (SMS) con insultos, tomar fotos humillantes y compartirlas, grabar en video escenas en que se humilla a una persona y distribuirlos.”<sup>118</sup>

### **3.2.5 Otras Tecnologías**

Las Tecnologías de la Información y Comunicación, son sistemas electrónicos conectados a internet, mediante los cuales se recibe, manipula y procesa información para “facilitar la comunicación entre dos o más interlocutores”<sup>119</sup>.

Una característica del Cyberbullying es que su realización se da por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo cual podemos inferir que cualquier dispositivo electrónico que reciba, manipule y procese información, será utilizado por el agresor, lo cual le ofrece encontrarse

---

<sup>118</sup>*Ídem.*

<sup>119</sup>Bravo Ramírez, Leticia, García Rodríguez, Francisca y otros, *Análisis de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC'S) en México*, recuperado en: [http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/150/TIC\\_en\\_Mexico.pdf](http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/150/TIC_en_Mexico.pdf), consultado en octubre de 2015.

en el anonimato desinhibiendo su conducta, que normalmente no veríamos en encuentros cara a cara.

Entre otras Tecnologías de la Información y Comunicación que pueden utilizarse para realizar la conducta del Cyberbullying son los sitios de videos como YouTube en los cuales el agresor puede “publicar videos que ridiculicen a los demás, o exhibiéndolos en actividades privadas.”<sup>120</sup>

Las agresiones en el Cyberbullying acompañan a las víctimas por todos lados y medios, tal es el caso de “los juegos que son utilizados para burlarse de jugadores con poca pericia, matar o eliminar personajes de un mismo jugador y las Cámaras web para producir y distribuir material exhibicionista, persuadir por medio de la intimidación a otras personas de actuar en forma des-inhibida y video-grabarlos.”<sup>121</sup>

Resulta necesario determinar que el agresor puede utilizar diferentes Tecnologías de la Información y la Comunicación para lograr la finalidad que persigue, menoscabar la integridad de la víctima, ya que las agresiones aparecerán en las “pantallas de sus celulares, en un perfil de una red social, en un correo recibido, en un iPod, etcétera.”<sup>122</sup>

---

<sup>120</sup>*Ídem.*

<sup>121</sup>Bravo Ramírez, Leticia, García Rodríguez, Francisca y otros, *Análisis de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC'S) en México*, recuperado en: [http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/150/TIC\\_en\\_Mexico.pdf](http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/150/TIC_en_Mexico.pdf), consultado en octubre de 2015.

<sup>122</sup>*Ídem.*

### 3.3 TIPOS DE ATAQUES

Las agresiones que se dan en el Cyberbullying, se pueden clasificar en verbales, sociales, rumores, amenazas y raciales, tal es el caso de Alejandra, una estudiante de tercer grado de secundaria, la cual refiere que:

El internet se convirtió en un medio que le provocaba angustia y vergüenza, pues en su perfil de Facebook y correo "ponían insultos a cualquier hora y desde muchas cuentas". Al principio los comentarios se caracterizaban por burlas sobre su físico pero poco a poco fueron cambiando hasta convertirse en amenazas de golpes e incluso en algunos correos aseguraban tener fotos de su cuerpo que mandarían a sus compañeros.

Aunque Alejandra sabía que no existían tales fotos empezó a dudar de amigos y compañeros. En la escuela constantemente pensaba en quién podía estar haciéndole eso, sin poder concentrarse en las clases o convivir normalmente con sus compañeros. Un día recibió un correo en el que mandaban a varios de sus compañeros las fotos anunciadas, ella sabía que la persona que aparecía ahí no era ella, pero no tenía forma de hacérselo saber a los demás. Su mayor preocupación es que esas fotos siempre estarán en poder de alguien más y no podrá borrarlas como haría en el mundo real.<sup>123</sup>

De lo anterior podemos determinar que Alejandra fue víctima de agresiones verbales y sociales las primeras se dan cuando recibe comentarios

---

<sup>123</sup>Expansión en alianza con CNN, *Cyberbullying: la amenaza constante de la generación 'hiperconectada*

;', recupero en <http://mexico.cnn.com/salud/2011/08/05/cyberbullying-la-amenaza-constante-de-la-generacion-hiperconectada>, consultada en octubre 2015.

que se caracterizaban por burlas sobre su físico y amenazas de ser golpeada y las segundas cuando aseguran que tienen fotos de su cuerpo y las aran públicas.

### **3.3.1 Verbal**

Las agresiones de manera verbal son aquellas que se da a través de llamadas con comentarios ofensivos apodos o insultos, asimismo también el agresor puede crear en dispositivos electrónicos usuarios falsos como en un correo electrónico, un perfil en alguna red social entre otras para enviar correos denigrantes, amenazar u hostigar de manera reitera a la víctima.

También se pude dar cuando se realizan “foros de votación de la víctima, posteando fotos para etiquetarlas o calificarlas lascivamente, para lesionar su imagen manipulando contactos que votan para que sea conocido negativamente (“la más fea, el más torpe”, entre otros).”<sup>124</sup>

### **3.3.2 Social**

Se manifiesta por medio de las redes sociales, excluyendo a la victima de reuniones, fiestas o simplemente de los grupos más cercanos, dejando a la víctima que no interactúe con las personas de su alrededor cuartando su desarrollo integral.

Existen diferentes actividades que puede realizar en agresor cuando las agresiones se manifiestan de manera social como:

- Exhibición cuando los secretos y confidencialidad de la víctima se revelan en la red, de forma mordaz, hiriente, anónima, incluso por sus propios amigos por medio de una cuenta con un perfil anónimo o ficticio, creado exprofeso.

---

<sup>124</sup>*Ídem.*

- Usurpación del correo de la víctima y lee los correos o mensajes, cambiando los contenidos, ridiculizándolo, atemorizando o agrediendo o a sus amigos, para provocar ser agredido.<sup>125</sup>

### **3.3.3 Rumores**

Los rumores se pueden dar malversando o creando historias inexistentes o erróneas por medio de correo electrónico o redes sociales o en su caso “colocar o subir imágenes, fotos, videos comprometedores ya sea reales o fotomontajes, agregándole comentarios o etiquetas denigrantes.”<sup>126</sup>

En esta agresión también se puede dar la suplantación de identidad de la víctima, por parte del agresor para subir fotos y videos alterados o enviando mensajes a familiares, amigos o colegas del trabajo.

### **3.3.4 Amenazas**

Se da cuando el agresor presiona a la víctima para que haga cosas que no desea, pidiéndole que realice ciertas acciones por medio de vías electrónicas a fin de que el agresor no propague fotos, videos o difunda rumores.

“Atemoriza desde cualquier lugar de forma cruel, repetida e intencional enviando mensajes, fotografías para extorsionar u hostigar”<sup>127</sup> o en su caso

---

<sup>125</sup>Facultad de Estudios Superiores Iztacala, Ciberbullying: una nueva cara de la violencia en las redes sociales, recuperado en <http://www.transformacion-educativa.com/congreso/ponencias/114-ciberbullying-cara.html>, consultado en octubre 2015.

<sup>126</sup>Facultad de Estudios Superiores Iztacala, Ciberbullying: una nueva cara de la violencia en las redes sociales, recuperado en <http://www.transformacion-educativa.com/congreso/ponencias/114-ciberbullying-cara.html>, consultado en octubre 2015.

<sup>127</sup>*Ídem.*

graba videos humillantes para enviarlos a familiares, amigos o compañeros de trabajo.

El reportaje emitido por CNN México, en donde seis adolescentes de una universidad privada del Distrito Federal:

Comenzaron a amenazar a una compañera diciéndole que le iban a propinar una “golpiza”. Ella no lo creyó hasta que fue llevada a una sala de la institución y cuatro chicas comenzaron a golpearla mientras otro compañero cuidaba que no llegara ninguna autoridad y otro joven grababa lo que pasaba; al terminar, los jóvenes enviaron el video a la madre de la víctima, la jovencita pasó tres días en el hospital y la universidad no asumió ninguna responsabilidad, los agresores quedaron impunes.<sup>128</sup>

De acuerdo a lo anterior podemos referir que aunque la agresión fue de manera física, el grabar el video y enviárselo a la madre de la víctima constituye en Cyberbullying.

Las escuelas son el lugar donde más se genera la conducta del Cyberbullying de acuerdo a la estadística proporcionada por la Secretaria de Educación Pública, la cual establece que “2 de cada 10 alumnos han usado el teléfono celular para grabar a sus compañeros en situaciones comprometedoras y la mitad de ellos admite haber utilizado dichas imágenes en su contra.”<sup>129</sup>

---

<sup>128</sup>Expansión en alianza con CNN, *Del 'bullían' al delito hay una fina línea*, recuperado en <http://mexico.cnn.com/salud/2011/06/08/hasta-donde-llega-el-cyberbullying>, consultado en octubre 2015.

<sup>129</sup>Ídem.



### 3.3.5 Racial

Este tipo de agresión se da a través de las redes sociales, chats, correo electrónico, blog, foros, haciendo expresiones negativas por cuestiones de raza, descalificando o promoviendo votaciones para que emitan “juicios negativos o demeritando logros, características físicas, personales o cualidades”<sup>130</sup>

Asimismo, se puede realizar mediante exaltación negativa cuando la víctima se enoja de manera excesiva y permanente, al ser expuesta “información comprometedoras o tergiversada, al invadir su perfil o correo.”<sup>131</sup>

El Doctor José Claudio Carrillo Navarro, en el estudio que realizó en la Universidad de Guadalajara, donde participaron mil 243 hombres y mil 250 mujeres expresó:

Que 38.4% fue insultado por la red, 15.4% recibió amenazas, 29% fue ridiculizado, a 21.6% le han escrito palabras ofensivas en su muro, a 18.3% le han robado su contraseña, 22.5% ha recibido frases que le han hecho sentirse acosado sexualmente y del 4% se han difundido imágenes íntimas para dañarlo.<sup>132</sup>

El Cyberbullying causa que las agresiones que sufre la víctima, afecte su desarrollo generando que esté deprimido, evite a sus amigos, angustia, pierda interés en actividades sociales y deportivas, se comunique menos con sus padres así como termina enojado después de usar su computadora o su celular.

---

<sup>130</sup>Expansión en alianza con CNN, *Del 'bullían' al delito hay una fina línea*, recuperado en <http://mexico.cnn.com/salud/2011/06/08/hasta-donde-llega-el-cyberbullying>, consultado en octubre 2015.

<sup>131</sup>Ídem.

<sup>132</sup>Ídem.

### 3.4. Impacto

El creciente acceso a la Tecnologías de la Información y comunicación ha genera el Cyberbullying, por lo que establecieron que esta conducta tiene causas multifactoriales, aseverando que no se pueden aplicar sólo políticas públicas para atender dicho problema, siendo necesario una prevención legal negativa.

Silvia Tort, productora general de Ritmoson, en el Concierto contra el Cyberbullying expresó que "el bullying ahora tiene nombre, pero existe desde siempre. Cuando es en las redes sociales es delicado porque los adolescentes pasan por una etapa de construcción de su autoestima por lo que son frágiles, más cuando son expuestos a comentarios o fotografías que ven todos"

De acuerdo a lo establecido con anterioridad es estado de Guadalajara ha creado gradualmente políticas públicas, sociales y culturales para prevenir el Cyberbullying.

Tal es el caso del concierto realizado por Rimasen quien invitó a varias universidades, para que por parte de “artistas como Leonel García, Natalia Lafourcade, Aleks Syntek, Mane de la Parra, Samo o Morgana entren de sorpresa a algunas aulas para concienciar a los estudiantes.”<sup>133</sup>

---

<sup>133</sup>Expansión en alianza con CNN, *Del 'bullían' al delito hay una fina línea*, recuperado en <http://mexico.cnn.com/salud/2011/06/08/hasta-donde-llega-el-cyberbullying>, consultado en octubre 2015.

El Cyberbullying es una conducta que ha permeado en la primaria, secundaria, preparatoria y ahora también de forma muy recurrente en educación “superior, siendo más agresiva en la Universidad por la edad de las personas que realizan la conducta.

Hemos encontrado también que el agresor puede haber sido alguien que ya sufrió violencia escolar, esté fenómeno de violencia que se genera dentro de las escuelas, es una realidad a nivel superior.

La Procuraduría General de la República reportó que en mayo de 2011 “uno de cada 6 jóvenes sufre de este tipo de acoso en México, corriendo el peligro de suicidarse.<sup>134</sup>

El gobierno del Distrito Federal creó la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de Distrito Federal, donde expone en su artículo 33 inciso V el maltrato surgido por las Tecnologías de la Información y comunicación.

En este sentido, podemos concluir que los elementos necesarios para la prevención legal negativa del Cyberbullying podrían ser:

- La acción cometida sea de efecto reiterado.

---

<sup>134</sup>Expansión en alianza con CNN, *El sufrimiento de las víctimas*, recuperado en <http://mexico.cnn.com/salud/2011/06/08/el-sufrimiento-de-las-victimas>, consultado en octubre 2015.

- Que la finalidad sea ocasionar temor, intimidación, zozobra u otro daño que afecte la salud, el bienestar emocional, propia estima o reputación de la persona.
- Que la comisión de la misma sea a través de cualquier medio electrónico mediante el uso de tecnología incluyendo, sin carácter limitativo a lo anterior, computadoras, otros dispositivos electrónicos, redes sociales, mensajes de texto, mensajes instantáneos, sitios web y correo electrónico con efecto continuado, por la naturaleza de los mismos.

Asimismo el Cyberbullying es una conducta que esta aumentado, tan es así que el Gobierno estatal y Asociaciones Civiles están realizando diferentes acciones para disminuir dicha conducta, como es el caso de Telmex que creó la página de Guía-Manuales-Cyberbullying, el concierto contra el Cyberbullying de Ritmoson Latino, las políticas públicas, culturales y sociales por parte del Estado de Guanajuato y la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de Distrito Federal, por parte del gobierno del D.F; aunque está solo es aplicable en el ámbito escolar.

## CAPÍTULO IV

### CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CYBERBULLYING

---

De acuerdo al capítulo anterior los gobiernos estatales están realizando diferentes acciones legislativas y políticas públicas, para prevenir y controlar la conducta el Cyberbullying, por tal motivo es importante verificar el grado de eficacia de las normas y estrategias públicas de seguridad cibernética, que el gobierno federal ha implementado para salvaguardar el desarrollo y los derechos de los usuarios.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en varias tesis concernientes al bullying, generando así, un precedente que pueda establecer criterios para tratar la conducta del Cyberbullying.

#### **4.1 SEGURIDAD CIBERNÉTICA**

La seguridad cibernética es necesaria para la protección de la información que es difundida mediante las Tecnologías de la Información, por tal motivo la Organización de los Estados Americanos, en el foro e-Gobierno concluye que los gobiernos deberán "implementar programas de concientización en seguridad cibernética para la sociedad civil. La cultura en seguridad cibernética debe ser difundida y desarrollada, especialmente porque en el mundo en que vivimos todo está cada vez más conectado a las tecnologías de la información y a Internet.<sup>135</sup>

---

<sup>135</sup>Gobierno Electrónico y Seguridad de la Información, recuperado en [http://www.suboletin.com/contentsoea/docs/Boletin\\_58/Temadelmes58.htm](http://www.suboletin.com/contentsoea/docs/Boletin_58/Temadelmes58.htm), consulta 25 de enero de 2016.

De igual manera, el gobierno mexicano ha creado políticas públicas para garantizar la inserción de la población a la sociedad del conocimiento, beneficiando social, económica y políticamente al Estado.

Sin embargo, con la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación, también se generaron conductas negativas, por lo cual la Organización de los Estados Americanos "exige la participación de los gobiernos como promotores de mecanismos de prevención, reacción y defensa"<sup>136</sup>

En este contexto, el estado mexicano implemento políticas públicas para el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin embargo no consideró incluir estrategias de seguridad cibernética para salvaguardar los derechos de los usuarios dejándolos en un estado de peligro inminente.

Lo cual muestra que "la seguridad cibernética debe asumirse como una prioridad de política nacional, ante el desafío que para los gobiernos del mundo representa el cibercrimen y la protección de datos personales".<sup>137</sup>

De manera que, la Organización de los Estados Americanos se comprometió a adoptar una estrategia interamericana integral de seguridad cibernética, asumiéndolo desde un enfoque multidimensional y

---

<sup>136</sup>Gobierno Electrónico y Seguridad de la Información, recuperado en [http://www.suboletin.com/contentsoea/docs/Boletin\\_58/Temadelmes58.htm](http://www.suboletin.com/contentsoea/docs/Boletin_58/Temadelmes58.htm), consulta 25 de enero de 2016.

<sup>137</sup>La seguridad cibernética debe ser una prioridad de política nacional: SigridArzt, recuperado en <http://www.jornada.unam.mx/2012/06/11/politica/019n1pol>, consulta 20 de marzo de 201.

multidisciplinario para la creación de una cultura de seguridad cibernética; la cual se desarrolla:

En las Américas adoptando medidas de prevención eficaces para prever, tratar y responder a los ataques cibernéticos, cualquiera sea su origen, luchando contra las amenazas cibernéticas y la delincuencia cibernética, tipificando los ataques contra el espacio cibernético, protegiendo la infraestructura crítica y asegurando las redes de los sistemas.<sup>138</sup>

En consecuencia se creó el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CERT-MX), teniendo como fin primordial el monitoreo constante de toda la información que circula virtualmente, ya sea por blogs, correo electrónico, chats, redes sociales, dispositivos móviles, etc.

De ahí, que es "la única institución acreditada a nivel federal para el intercambio de información con las policías cibernéticas nacionales e internacionales, además de contar con la capacidad de identificar y atender posibles ataques en agravio de la infraestructura gubernamental o contra la ciudadanía en general."<sup>139</sup>

De ello resulta necesario admitir, que si bien existen unidades especializadas para la persecución de los delitos cibernéticos, no existen contenidos legales que aporten los elementos necesarios para prevenir y sancionar dichos delitos, tal es el caso de Cyberbullying.

---

<sup>138</sup>AG/RES. 2004 Estrategia De Seguridad Cibernética (RESOLUCION), recuperado en <https://www.sites.oas.org/cyber/Documents/Estrategia-seguridad-cibernetica-resolucion.pdf>, consulta 18 de febrero de 2016.

<sup>139</sup>Fortalece CNS Estrategias Para La Protección Del Ciberespacio Mexicano, recuperado en [http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?\\_\\_c=f7130](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?__c=f7130), consulta 3 de marzo de 2016.

## **4.2 FORMAS DE CONTROL**

La forma en que se realiza la conducta del Cyberbullying, tiene como característica particular, que cuando se genera es difícil de detectar y encontrar culpables, por esta razón, me surgieron algunas soluciones preventivas y correctivas.

Por lo tanto, es necesario examinar las formas de control preventivo y correctivo que el gobierno federal ha generado para disminuir los índices de víctimas del Cyberbullying.

De esta manera, podemos indicar que las formas de control preventivas, son ideas para que los delitos informáticos se puedan evitar, y las formas de control correctivas son respuesta a los delitos que se logren cometer.

### **4.2.1 Preventivo**

La prevención, es el conjunto de estrategias positivas que realizará el gobierno federal para evitar la comisión del delito de Cyberbullying, vislumbrando los posibles factores de peligro tanto sociales como culturales, utilizando los medios de prevención que estarán destinados a toda la población, evitando el acoso cibernético.

Para prevenir la conducta del Cyberbullying, varias asociaciones civiles han generado diversas formas de carácter técnico.



“Educar a las personas para crear una cultura responsable para el uso de Internet: tratar de que las personas, por medio de la enseñanza, realicen un uso responsable y correcto del Internet”<sup>140</sup>

Efectivamente, se tiene que crear normas técnicas que orienten a los usuarios al uso correcto que de las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la responsabilidad que adquieres cuando las utilizas de forma contraria al fin creado.

Los “algoritmos dedicados para hacer claves: de identificaciones de cualquier tipo se generan para proteger más la información, ya que estas claves van a hacer más difícil de descifrar. Las claves se cambiarán en un determinado tiempo”.<sup>141</sup>

El uso de contraseñas para ingresar a redes sociales, chats, correo electrónico o cualquier tecnología de la información, tiene que basarse en letras mayúsculas, minúsculas, números y signos, teniendo en cuenta que no se posee la misma para todas las cuentas que el usuario tenga.

Así mismo, el cambiar la contraseña constantemente ayudará a que está sea más complicada de descifrar, teniendo como fin, proteger la información que el usuario tiene guardada, evitando que sea sustraída para realizar la conducta del Cyberbullying.

---

<sup>140</sup>Castro López, Alfonso, Derecho y Legislación en Informática, *Control preventivo y correctivo de los delitos informáticos*, recuperado en: <http://di-unistmo.blogspot.mx/2010/06/correcciones-preventivas-y-correctivas.html>, consulta 26 de marzo de 2016.

<sup>141</sup>*Ídem*.

“Tener un registro de las personas que acceden a Internet: que cualquier persona que ingrese a Internet tenga una cuenta personal, la cual va a generar el registro de las acciones que realice en la red.”<sup>142</sup>

Es importante tener un registro general de los usuarios que utilizan las Tecnologías de la Información y Comunicación, así mismo de las acciones que realizan, a fin que se pueda evitar el Cyberbullying.

El Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CERT-MX), de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, emitió las siguientes recomendaciones a fin de fortalecer la protección del ciberespacio en México.

- Permitir las actualizaciones automáticas o actualizar al menos una vez por semana, el sistema operativo y las aplicaciones de protección, antivirus, detector de intrusos, entre otros.
- Evitar el uso de computadoras públicas para realizar transacciones electrónicas donde soliciten usuarios y contraseñas.
- Utilizar contraseñas con datos no personales, que contengan caracteres alfanuméricos, y cambiarlas con frecuencia.
- Evitar abrir y descargar información contenida en correos electrónicos de origen desconocido o dudoso.
- Respalda la información con frecuencia, en medios alternos de su almacenamiento habitual.<sup>143</sup>

De acuerdo a lo anterior, es necesario señalar que las recomendaciones emitidas por el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos, son

---

<sup>142</sup>Castro López, Alfonso, Derecho y Legislación en Informática, *Control preventivo y correctivo de los delitos informáticos*, recuperado en: <http://di-unistmo.blogspot.mx/2010/06/correcciones-preventivas-y-correctivas.html>, consulta 26 de marzo de 2016.

<sup>143</sup>FORTALECE CNS ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CIBERESPACIO MEXICANO, recuperado en [http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?\\_\\_c=f7130](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?__c=f7130), consulta 15 de marzo de 2016.

muy generales, ocasionando que algunas conductas como el Cyberbullying no contengan normas técnicas de prevención.

La Policía Federal, a través de la División Científica y conforme al Plan de Desarrollo, plantea la prevención de los delitos cibernéticos mediante la siguiente estrategia:

- Prevención de los delitos cibernéticos mediante la difusión de información y orientación a la ciudadanía.
- Detección oportuna de amenazas y ataques cibernéticos, a fin de reducir, neutralizar o mitigar las afectaciones de la población.
- Fortalecer las capacidades técnico-científicas para la investigación y persecución de los delitos cibernéticos.<sup>144</sup>

Para llevar a cabo dichas estrategias la Policía Federal ha establecido un acuerdo de cooperación con Microsoft, para prevenir los delitos cibernéticos y permitirá “disminuir la brecha digital para alcanzar una policía a la vanguardia que cuente con mayor capacidad de respuesta tecnología a favor de la ciudadanía”.<sup>145</sup>

La Policía Federal no sólo emitió recomendaciones generales a fin fortalecer el ciberespacio, sino personales y familiares como las siguientes:

- No develar información personal por Internet, sobre todo en redes sociales.

---

<sup>144</sup> *Ídem.*

<sup>145</sup> Secretaría de Gobernación, *Impulsan Policía Federal y Microsoft México Seguridad Informática y Prevención de Delitos Cibernéticos*, recuperado en: [http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk;jsessionid=dp18TstLHSwS7Lqb6F0VnzZSQ2L2VvwJZRz pJpHB3m9HwFlhvzh3!-527600024?\\_nfpb=true&\\_windowLabel=portlet\\_1\\_1&portlet\\_1\\_1\\_actionOverride=%2Fboletines%2FDetalleBoletin&portlet\\_1\\_1\\_id=1344173](http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk;jsessionid=dp18TstLHSwS7Lqb6F0VnzZSQ2L2VvwJZRz pJpHB3m9HwFlhvzh3!-527600024?_nfpb=true&_windowLabel=portlet_1_1&portlet_1_1_actionOverride=%2Fboletines%2FDetalleBoletin&portlet_1_1_id=1344173), consulta 13 de abril de 2016.

- Supervisión de madres y padres de familia sobre el uso de Internet que tienen los menores de edad.
- Configurar las restricciones de seguridad que ponen a disposición los proveedores de redes sociales, para que sólo usuarios conocidos ingresen a su perfil.
- Instalar los filtros parentales, para evitar que los menores accedan a contenidos inapropiados para su edad.<sup>146</sup>

Bajo esta tesitura la familia, en especial los padres y madres deben vigilar a los menores cuando ingresen a redes sociales, chats o cualquier Tecnología de la Información y Comunicación, para que no estén expuestos a múltiples espacios que pueden llevarlos al peligro o vulneración de sus derechos.

La Organización de Estados Americanos considero establecer:

Un comité internacional dedicado a los delitos informáticos. Esta solución consiste en que los países se pongan de acuerdo para que se cree un comité internacional, el cual se dedicará exclusivamente a delitos informáticos, conformado principalmente por expertos informáticos y en derecho.<sup>147</sup>

De ahí que se planteen, que una alternativa de solución es colocar "gusanos avanzados para que cada equipo computacional que sea usado para cometer un delito informático sea marcado por medio de un gusano, y este equipo quedará deshabilitado para ingresar a Internet".<sup>148</sup>

---

<sup>146</sup>FORTALECE CNS ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CIBERESPACIO MEXICANO... *cit.*

<sup>147</sup>Castro López, Alfonso, Derecho y Legislación en Informática, *Control preventivo y correctivo de los delitos informáticos*, recuperado en: <http://di-unistmo.blogspot.mx/2010/06/correcciones-preventivas-y-correctivas.html>, consulta 26 de marzo de 2016.

<sup>148</sup>*Ídem.*

Consecuentemente, el equipo del usuario que cometa la conducta del Cyberbullying quedará deshabilitado, así mismo, es necesario la prohibición del uso de medios de comunicación.

De igual manera, diferentes asociaciones han apoyado al gobierno nacional con guías para difundir las estrategias de prevención efectiva del Cyberbullying, la cual sólo se puede llevar a cabo con una buena comunicación y una mejor educación.

La buena comunicación debe darse entre un joven y sus profesores, como con su familia y la educación debe ofrecerse también en ambos niveles, en casa, cuando hablamos de educación y en la escuela, cuando hablamos de educación tecnológica, civismo y desarrollo de competencias digitales.<sup>149</sup>

Para la prevención del Cyberbullying, la buena comunicación se debe dar entre los profesores, alumnos y padres de familia ofreciéndoles nociones para el uso correcto de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

En consecuencia, para fortalecer las estrategias de prevención del Cyberbullying es necesario considerar factores, "tanto individuales (autoestima, tolerancia a la frustración, hábitos, etc...) los familiares (condición económica, violencia doméstica, etc...) así como los sociales y los escolares".<sup>150</sup>

Estos factores incrementan el número de adolescentes que son víctimas del Cyberbullying, perjudicándolos más en su desarrollo social e individual.

---

<sup>149</sup>Guía A.S.I. para prevención del Ciber-Bullying , recuperado en: *file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Guia\_ASI\_Ciber-Bullying\_WP\_FINAL.desbloqueado.pdf*, consulta 2 de abril de 2016.

<sup>150</sup>*Ídem*.

La asociación llamada Alianza para la Seguridad en Internet, publicó recomendaciones que previenen a los usuarios de ser víctimas del Cyberbullying, de las cuales se distinguen las siguientes:

**Para los jóvenes:**

Una de las formas más comunes del Ciber-bullying entre estudiantes consiste en difundir rumores falsos por distintos medios, para humillar y afectar la reputación de otros.<sup>151</sup>

Si utilizas las tecnologías de la Información y comunicación de forma adecuada, conseguirás crear una buena imagen de ti en las redes sociales, chats, correo electrónico, etc, logrando que cuando alguien difunda rumores de ti, nadie pondrá en duda tu reputación y honor.

Es necesario evitar publicar información demasiado personal, otra gente puede usarla para molestarte. Si la publicas en redes sociales, recuerda que es inteligente asumir que cualquier persona puede tener acceso a tu perfil, aun cuando lo establezcas sólo para tus amigos, ellos pueden descuidadamente revelar tu información.<sup>152</sup>

Por eso, es importante que los usuarios analicen que información o imágenes subirán a sus cuentas, ya que puede ser utilizada para realizar la conducta del Cyberbullying.

Cabe mencionar, que independientemente de la conducta del Cyberbullying, existen varios delitos cibernéticos que se pueden cometer cuando hacen mal uso de la información de tu perfil, por ejemplo el sexting.

---

<sup>151</sup>Guía A.S.I. para prevención del Ciber-Bullying , recuperado en: *file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Guia\_ASI\_Ciber-Bullying\_WP\_FINAL.desbloqueado.pdf*, consulta 2 de abril de 2016.

<sup>152</sup>*Ídem.*

"Hay estudios que demuestran que si te conduces en forma agresiva en Internet, tienes el doble de posibilidades de convertirte a la vez en víctima de este tipo de agresiones."<sup>153</sup>

Los administradores de los servicios de Internet, que tengan conocimiento de la presencia información comprendida como agresiva en uno o varios perfiles, se les suspenderá el servicio, por tal motivo es necesaria la buena comunicación.

### **En la familia:**

Tal vez la recomendación más importante es la de crear un canal de comunicación efectivo con los menores, entendiendo por “Comunicación” un proceso mediante el cual, dos individuos intercambian información, permitiendo que el menor se exprese.<sup>154</sup>

La comunicación entre los menores, padres y profesores tiene que ser constante a fin que la víctima del Cyberbullying, diga si está sufriendo de acoso, asimismo es necesario considerar las siguientes recomendaciones:

1. Comiencen a temprana edad. Tan pronto como sus hijos empiecen a usar un computador o celular, es el momento de hablarles sobre cómo comportarse en línea.<sup>155</sup>

El enseñarles a los menores a comportarse en línea comprende en primera instancia que los comentarios que se realicen no sean agresivos o humillantes,

---

<sup>153</sup>Guía A.S.I. para prevención del Ciber-Bullying , recuperado en: *file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Guia\_ASI\_Ciber-Bullying\_WP\_FINAL.desbloqueado.pdf*, consulta 2 de abril de 2016.

<sup>154</sup>Guía A.S.I. para prevención del Ciber-Bullying... *cit.*

<sup>155</sup>*Ídem.*

conocer qué personas aceptas como amigos y saber qué información o imágenes subes a tu perfil; teniendo en cuenta los peligros del Internet.

2. Es vital el crear un entorno de diálogo abierto y sincero. Permitan a los menores sentirse cómodos para hablar de situaciones molestas, intimidantes o de violencia en su contra.

3. Inicien la conversación. No esperen a que ellos se acerquen espontáneamente, aproveche cualquier oportunidad para platicar con ellos.

4. Pregúnteles si conocen a alguien que sufra Ciber-bullying. Como mencionamos antes, puede ser más fácil que se abran a una mala experiencia de los demás, antes que a una propia.<sup>156</sup>

El crear una relación de confianza con el menor, generará que cuando sea víctima del Cyberbullying, solicite apoyo para detener el acoso, asimismo en caso que un compañero, amigo o familiar sufra de dicha conducta, puedan informarle a la autoridad competente.

5. Comuníquenles sus valores. Sean directo sobre sus valores y la forma en que se manifiestan cuando estén en línea. Platiquen con sus hijos sobre la forma correcta de socializar, explíquenles las normas de conducta aceptadas por la sociedad, incluso a manera de “Código de conducta”, para que ellos puedan llevar esas recomendaciones a su vida en línea.

6. Tengan paciencia. La mayoría de los niños necesitan que se les repita la información, en pequeñas dosis cada vez. Sigán hablando con ellos y su paciencia se verá recompensada, y hagan un esfuerzo por mantener un canal de comunicación abierto aún a sabiendas que su hijo hizo algo que ustedes consideran indebido.<sup>157</sup>

---

<sup>156</sup>*Ídem.*

<sup>157</sup>Guía A.S.I. para prevención del Ciber-Bullying , recuperado en: *file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Guia\_ASI\_Ciber-Bullying\_WP\_FINAL.desbloqueado.pdf*, consulta 2 de abril de 2016.



De acuerdo a lo anterior, los padres deberán explicarles los valores y normas de conducta que tienen que asumir en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para no vulnerar derechos de otros.

7. Establezcan consecuencias. Si detectan que sus hijos efectivamente utilizan la tecnología para agredir a los demás, pueden considerar limitar a sus hijos los privilegios de usarla.<sup>158</sup>

La buena comunicación ayudará a que los padres detecten si sus hijos son agresores, logrando en un primer momento detener la conducta del Cyberbullying.

8. Explíquenles con precisión qué hacer. Aprovechen la comunicación establecida para hablarles sobre cómo deben actuar si son víctimas de Cyber-bullying<sup>159</sup>

En caso de ser víctima del Cyberbullying, los padres, profesores o cualquier persona que pueda tener conocimiento del acoso, recomendará que no responda al ataque, que informe el hecho a una autoridad competente y no borrar la evidencia.

9. Manténganse en contacto con sus publicaciones. Miren de vez en cuando lo que expresan, sin afán intromisivo, para asegurarse que se mantiene en el nivel de respeto que ustedes esperan. En caso de niños pequeños sí conviene colocar la computadora en un lugar visible de la casa, desde donde se puedan observar sus reacciones al usar el equipo, para detectar sobresalto o enojo de su parte, síntomas de que pueden ser víctima de Cyber-bullying.

En niños mayores, esta medida deja de ser efectiva, ya que la mayoría tiene acceso a comunicarse con sus amigos desde sus celulares, iPods, iPads,

---

<sup>158</sup>*Ídem.*

<sup>159</sup>*Ídem.*

etcétera, movilidad que resulta difícil controlar por medio de simple supervisión parental presencial.<sup>160</sup>

De lo anterior podemos determinar que es necesaria la vigilancia por parte de los padres, ya que así tendrán conocimiento de las publicaciones que se plasmen en sus perfiles.

También para el caso de niños pequeños, conviene mantener su socialización digital al mínimo, y en sitios especiales para su edad, como el Club Penguin por ejemplo, los sitios como Facebook están diseñados para personas mayores de 13 años.<sup>161</sup>

Es necesario que todo usuario conozca el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como los delitos cibernéticos que se pueden concebir, para poderles ofrecer a las víctimas consejos a fin de disminuir los casos de Cyberbullying.

Sin la orientación de sus padres, los niños, a su temprana edad y con poca experiencia en socialización, pueden elevar sus posibilidades de verse involucrados en episodios de Cyberbullying.<sup>162</sup>

En este contexto los niños tímidos, retraídos son más propensos de ser víctimas del Cyberbullying, por tal motivo los padres y profesores tienen que apoyarlos para que puedan elevar su forma de socializar.

De igual manera la asociación Alianza para la Seguridad en Internet, acordó que un lugar importante donde se desarrolla esta conducta es la escuela, en consecuencia "debe fomentar el desarrollo de habilidades contemporáneas

---

<sup>160</sup>Guía A.S.I. para prevención del Ciber-Bullying...*cit.*

<sup>161</sup>*Ídem.*

<sup>162</sup>Guía A.S.I. para prevención del Ciber-Bullying ...*cit.*

que les permitan aprovechar al máximo la tecnología a su alrededor para potenciar su desarrollo, siempre de forma segura y responsable"<sup>163</sup>

En las escuelas se tienen que incorporar en sus programas de estudios, materias como el Uso Correcto de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Ciberespacio, Ciberciudadanía y Cyberseguridad, a fin de enseñar a los usuarios la aplicación, privacidad y seguridad en la web.

La Alianza para la Seguridad del Internet pone a disposición de todos los centros educativos, el programa CENETIC Escolar que incluye:

Lecciones y material educativo para el plantel en dos temas: Ciber-ciudadanía Deberes y derechos de los usuarios de Internet Alfabetización Digital Habilidades para el sano desarrollo en el ámbito digital. El programa contempla la aplicación de la encuesta básica de seguridad y privacidad web, para conocer los niveles reales de incidentes de Cyberbullying en el plantel, entre otros datos importantes, y la capacitación a profesores para la enseñanza de las diferentes competencias socio-digitales que coadyuvan a la conformación de un clima de respeto entre usuarios de Internet.<sup>164</sup>

Las escuelas tienen la obligación de realizar sus reglamentos a fin de sancionar la conducta, siempre y cuando se realice dentro de la institución, dejando fuera de estas estrategias a los usuarios que no pertenezcan a ninguna institución educativa.

En conclusión, la Asociación de la Alianza para Seguridad del Internet refiere que la prevención del Cyberbullying se tiene que llevar a cabo mediante

---

<sup>163</sup>*Ídem.*

<sup>164</sup>Guía A.S.I. para prevención del Ciber-Bullying... *cit.*

tres aspectos: los jóvenes, la familia y las escuelas, a fin de disminuir los casos de Cyberbullying.

#### **4.2.2 Correctivo**

El control correctivo son respuesta a los delitos que se logren cometer, este debe ser eficaz para lograr disminuir la conducta del Cyberbullying, por ello el Estado de Nuevo León determinó adicionar al Código Penal el artículo 345 bis, el cual refiere que la difamación también puede darse por medios electrónicos causando una afectación a los derechos de la persona; imponiendo pena de prisión de uno a tres años y multa de cien a mil cuotas.

De lo anterior, podemos determinar que el carácter correctivo del Cyberbullying en el Estado de Nuevo León, es de uno a tres años y multa de cien a mil cuotas.

En este contexto el Estado de Nuevo León tuvo un gran avance al establecer como agravante en su artículo 352 bis, el cual dice “se aumentará hasta la mitad de la pena a imponer por los delitos que resultaren, cuando se efectúen mediante la utilización de la televisión, radio, prensa escrita o Internet.”<sup>165</sup>, siendo uno de estos delitos la difamación.

Para que exista un sistema de control correctivo eficaz, es necesario proporcionar los elementos que constituyan el tipo penal del Cyberbullying.

---

<sup>165</sup>Código Penal del Estado de Nuevo León, 2014, [www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo\\_leyes\\_pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo_leyes_pdf), consulta febrero 2015.

Por otra parte, los estados han aprobado diferentes leyes para prevenir la violencia en el entorno escolar, en las cuales tratan el Cyberbullying como una modalidad, generando que sólo se regularice a nivel educativo.

En la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, refiere en su artículo 32 que se considera:

Maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.<sup>166</sup>

En razón de lo anterior, podemos determinar que se considera maltrato a la intimidación y discriminación de un determinado grupo educativo, teniendo como consecuencias problemas de salud, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras que atenten con su desarrollo social e intelectual.

En este contexto en su artículo 33 fracción V) establece que el maltrato se puede realizar:

A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas

---

<sup>166</sup>Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, recuperado en: [http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia\\_portal/Archivos/a14f01/Ley%20Libre%20de%20Violencia%20en%20el%20entorno%20Escolar.pdf](http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/transparencia_portal/Archivos/a14f01/Ley%20Libre%20de%20Violencia%20en%20el%20entorno%20Escolar.pdf), consulta el 26 de marzo de 2016.

web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación.<sup>167</sup>

Conforme a lo antepuesto, podemos referir que aun cuando la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, menciona el maltrato entre estudiantes, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, para generar la violencia psicoemocional, los elementos constitutivos de esta conducta van enfocados solamente al ámbito educativo, no considerando la acción realizada en diferentes ámbitos, por ejemplo el social, familiar, laboral entre otras.

Por otro lado, la Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz, menciona que el acoso escolar se presenta con:

El uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de: a) Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad; b) Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad; c) Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela; d) Violarle sus derechos en la escuela; y e) Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela.<sup>168</sup>

Por lo antes expuesto, es notorio que la Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz, se centra en la violencia generada en el ámbito estudiantil, mismo que se puede manifestar de manera cibernética cuando:

---

<sup>167</sup>Ídem.

<sup>168</sup>Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz: recuperado en <http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2014/06/acoso.pdf>; consulta 15 de abril de 2016.

Se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como Internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales.<sup>169</sup>

En otras palabras la Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz, se crean elementos constitutivos de la conducta del Cyberbullying, pero es necesario aclarar que sólo será competente en los centros educativos, dejando en estado de vulnerabilidad a los sujetos que sufran acoso cibernético en otro entorno.

El control correctivo que se lleva a cabo de acuerdo a la Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz, es mediante la creación del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, el cual reunirá detalladamente las estadísticas de los casos que presenten en todo el Estado, esto con el fin de realizar un informe anual del acoso escolar.

El Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar contendrá:

- La incidencia del acoso escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
- La vigilancia y la implementación de los Planes de Prevención e Intervención en las escuelas;
- Los casos de acoso escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
- La implementación de sanciones; y
- En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en el acoso, de conformidad con las leyes de la materia.<sup>170</sup>

---

<sup>169</sup>Ídem.

<sup>170</sup>Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz: recuperado en <http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2014/06/acoso.pdf>, consulta 15 de abril de 2016.

Las sanciones o medidas disciplinarias serán cuatro, teniendo en cuenta que la primera será la amonestación privada que consistirá en una llamada de atención, advirtiéndole que si reincidiera se le aplicará otra sanción; la segunda el tratamiento se cumplirá mediante el cumplimiento de la obligación a que haya lugar; la tercera se asentará en la suspensión de clases; y por último será la transferencia a otra institución educativa.

Es importante destacar que se sancionara al agresor, cómplices y en su caso al personal escolar que tolere o consienta el acoso escolar, oculte a los padre o tutores y no prevenga o intervenga cuando se está realizando la conducta, proporcione información falsa o realice una acción u omisión contrarias a las normas.

### **4.3 ESTRATEGIAS DEL ESTADO**

Los acontecimientos del Cyberbullying se presentan con diferentes circunstancias, pero con los mismos elementos para constituir la conducta, teniendo así una intervención uniforme, por lo anterior las estrategias del estado deben estar encaminadas a la prevención y control de dicha conducta considerando el contexto, el caso y los derechos humanos que se vulneran.

#### **4.3.1 Políticas Públicas**

Las políticas públicas son acciones del gobierno, basadas en decisiones sustentadas mediante un proceso diagnóstico y análisis de factibilidad, solucionando problemas nacionales, dando respuestas a las diversas demandas de la sociedad.



En consecuencia, analizaremos desde el esquema de André Noël J, Roth Deubel, las estrategias que ha implementado el Estado Mexicano, para prevenir y regular la conducta del Cyberbullying.

El Estado de Nuevo León reformo el delito de difamación en su Código Penal, a fin de prevenir y regular el acoso, así como la violencia que se genera por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo que se establece lo siguiente:

Norma Penal	Tipo Penal	Que se logró según la Procuraduría General de la República	Bajo qué criterios fue evaluado por la Procuraduría General de la República	Variables de acuerdo a las normas Internacionales
Código Penal del Estado de Nuevo León	<p>Difamación (Agravado)</p> <p>e) Al que comunicare dolosamente a uno o más personas</p> <p>f) Imputación a otra persona física o moral</p> <p>g) Un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado</p> <p>h) Pueda causar deshonra, descredito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.</p> <p>Se considera que previene la conducta del Cyberbullying cuando se efectúen mediante la utilización de la televisión, radio, prensa escrita o internet.</p>	No existen estadísticas que refieran el grado de eficacia del tipo penal	No existen criterios de evaluación por parte de la Procuraduría General de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier comunicación electrónica mediante el uso tecnología</li> <li>• Sin carácter limitativo</li> <li>• Computadoras, dispositivos electrónicos, redes sociales, mensajes de texto, mensajes instantáneos, sitios web y correo electrónico.</li> <li>• Líneas incesantes o con efecto continuado</li> <li>• Que tenga por objeto ocasionar temor, intimidación, humillación, zozobra, u otro daño</li> <li>• Que afecte la salud, el bienestar emocional, la propia estima o reputación.</li> </ul>

De acuerdo al cuadro anterior, se concluye que el tipo penal establecido en el Código del Estado de Nuevo León, no cumple con los estándares internacionales para la prevención y corrección de la conducta del Cyberbullying; un claro ejemplo es que la acción, se tiene que realizar sin carácter limitativo, es decir repetidamente para causar temor, intimidación, humillación, zozobra, u otro daño, para que pueda afectar al individuo en la salud, el bienestar emocional, la propia estima o reputación.

Por consiguiente, lo que se logró con esta reforma, es algo que no se puede verificar ya que el Estado de Nuevo León, no creó políticas públicas para tener conocimiento de los planes que se implementaron para la prevención, los casos, la incidencia, las sanciones, las sentencias, por lo tanto este tipo penal es ineficiente para la prevención y regulación del Cyberbullying.

La Ciudad de México, creó la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, para prevenir el bullying, por lo que se desprende lo siguiente:

Norma	Acción	Que se logro	Bajo qué criterios fue evaluado	Variables de acuerdo a las normas Internacionales
<p>Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p>	<p>Maltrato entre Escolares</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las conductas de maltrato e intimidación, discriminación</li> <li>• Entre estudiantes de una comunidad educativa.</li> <li>• Se genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión,</li> <li>• Vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante</li> <li>• Ocasionando repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental</li> </ul> <p>Se considera virtual cuan se realiza a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, teniendo los siguientes elementos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda violencia psicoemocional</li> <li>• Implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer los principios y criterios para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar</li> <li>• Mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde una perspectiva de cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Cualquier comunicación electrónica mediante el uso tecnología</li> <li>•Sin carácter limitativo</li> <li>•Computadoras, dispositivos electrónicos, redes sociales, mensajes de texto, mensajes instantáneos, sitios web y correo electrónico.</li> <li>•Líneas incesantes o con efecto continuado</li> <li>•Que tenga por objeto ocasionar temor, intimidación, humillación, zozobra, u otro daño</li> <li>•Que afecte la salud, el bienestar emocional, la propia estima o reputación.</li> </ul>

Para comprender, el tratamiento que le da la Ciudad de México al Cyberbullying, es necesario aclarar que dicha ley considera que esta conducta es una modalidad del bullying, pero como se estableció con anterioridad sabemos que en el bullying los acosadores son menores de edad y en el Cyberbullying se puede realizar entre personas mayores, dado que el acoso por este medio se da de adulto a adulto, de menor a menor, o de adulto a menor indistintamente, así mismo el acoso se efectuara por medio de las Tecnología de la Información y Comunicación.

De acuerdo con Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, donde establece como modalidad del maltrato al Cyberbullying, podemos decir que considera elementos internacionales, como que la conducta se realizara de forma virtual utilizando cualquier Tecnología de la Información y Comunicación, asimismo establece que tiene que causar en la víctima repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental, pero deja de lado un elemento importante que es la característica de líneas incesantes o con efecto continuado y que el agresor puede ser cualquier persona, sin importar su edad.

Por último, examinaremos las normas y políticas públicas que ha creado el Estado de Veracruz para prevenir y regular el Cyberbullying, de lo cual se desprende el siguiente cuadro:

Norma	Acción	Que se logro	Bajo criterios que fue evaluado	Variables de acuerdo a las normas Internacionales
Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz	<p>Acoso Escolar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales</li> <li>• Realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos</li> <li>• Dirigidos en contra de otro estudiante</li> <li>• Con el propósito de causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad, colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad, generarle un ambiente hostil dentro de la escuela, violarle sus derechos en la escuela y alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela.<sup>171</sup></li> </ul> <p>Se realiza de manera Cibernética cuando se utiliza algún medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales</p>	<p>El Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La incidencia del acoso escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;</li> <li>• La vigilancia y la implementación de los Planes de Prevención e Intervención en las escuelas;</li> <li>• Los casos de acoso escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;</li> <li>• La implementación de sanciones; y</li> <li>• En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en el acoso, de conformidad con las leyes de la materia</li> </ul>	<p>Consulta de autoridades, personal escolar directivo, personal especializado, padres de familia o tutores, y educandos, durante un período para recibir comentarios públicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Cualquier comunicación electrónica mediante el uso tecnología</li> <li>•Sin carácter limitativo</li> <li>•Computadoras, dispositivos electrónicos, redes sociales, mensajes de texto, mensajes instantáneos, sitios web y correo electrónico.</li> <li>•Líneas incesantes o con efecto continuado</li> <li>•Que tenga por objeto ocasionar temor, intimidación, humillación, zozobra, u otro daño</li> <li>•Que afecte la salud, el bienestar emocional, la propia estima o reputación.</li> </ul>

<sup>171</sup>Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz: recuperado en <http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2014/06/acoso.pdf>, consulta 15 de abril de 2016.

De lo anterior, podemos expresar que la Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz, contiene y le faltan los mismos elementos internacionales que a la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

Pero es importante destacar que el Estado de Veracruz, logró implementar el mecanismo de Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, mismo que ayudará a observar la incidencia del acoso y represarías, vigilará la implementación de planes, los casos de acoso, su repercusión en el sector salud y las sanciones impuestas, con ello se generará un análisis que determine con mayor certeza las políticas públicas que se deben crear para prevenir y regular el Cyberbullying.

De acuerdo, a lo anterior podemos establecer que los Estados de la Republica, han creado y reformado diferentes leyes locales a fin de prevenir y regular el Cyberbullying, pero estas normas y políticas públicas han sido ineficaces, lo que ha ocasionado que las víctimas vivan en un estado de indefensión.

El Gobierno Federal no ha creado estrategias de prevención negativa para el Cyberbullying, por lo que varias organizaciones civiles y particulares, han realizado campañas para su prevención social; por tal motivo "la investigadora María Esmeralda Correa Cortez, considera que urgen políticas públicas para

detectar y combatir el Cyberbullying, así como programas para sensibilizar a la población sobre este problema."<sup>172</sup>

Por consiguiente, es importante concientizar a la población de la conducta del Cyberbullying, ya que cualquier sujeto puede ser víctima, por lo que se tienen que generar programas por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para su prevención, investigación y corrección.

De acuerdo a lo anterior, se establece la siguiente propuesta, a fin que se integren todos los elementos internacionales, para la prevención legal negativa y las políticas públicas del Cyberbullying sean eficaces:

Tipo Penal	Que protege	Acciones	Medidas
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Cualquier comunicación electrónica mediante el uso tecnología</li> <li>•Sin carácter limitativo</li> <li>•Computadoras, dispositivos electrónicos, redes sociales, mensajes de texto, mensajes instantáneos, sitios web y correo electrónico.</li> <li>•Líneas incesantes o con efecto continuado</li> <li>•Que tenga por objeto ocasionar temor, intimidación, humillación, zozobra, u otro daño</li> <li>•Que afecte la salud, el bienestar emocional, la propia estima o reputación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Derecho al Honor</li> <li>•Derecho a la Intimidad</li> <li>•Derecho a la igualdad</li> <li>•Derecho a la equidad</li> <li>•Derecho al libre desarrollo</li> <li>•Derecho a la vida privada</li> <li>•Derecho acceso a la justicia</li> <li>•Derecho a la libertad de pensamiento.</li> <li>•Derecho a la reputación.</li> <li>•Derecho a la propia imagen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Crear el tipo penal de Cyberbullying</li> <li>•El Registro Federal para el Control del Cyberbullying</li> <li>•Foros de uso adecuado de las Tecnologías de la Información y Comunicación.</li> <li>• Crear medidas de seguridad por parte de los proveedores, a fin que el usuario conozca los riesgos de publicar fotografías o videos en la red.</li> <li>•Crear un organismo dedicado a detectar cuando se esté realizando la conducta de Cyberbullying.</li> <li>•Verificar el dispositivo</li> <li>•Prohibir el usos de medios de comunicación cuando el agresor, mientras se realiza el proceso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Implementar medidas de seguimiento por parte de la Policía Cibernética en los casos de Cyberbullying.</li> <li>•Incidencias</li> <li>•Sentencias</li> <li>•Sanciones</li> <li>•Orden de protección para las víctimas</li> <li>•Incautar los dispositivos de donde se realizó el Cyberbullying</li> <li>•Estadísticas de los topos de ataques más frecuentes en el Cyberbullying.</li> </ul>

<sup>172</sup>Urgen políticas públicas para combatir Cyberbullying, recuperado en: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3400621.htm>, consulta 26 de marzo de 2016.

De ahí que se elabore el tipo penal con los elementos del cuadro anterior y que las acciones contengan el Registro Federal para el Control del Cyberbullying (Anexo 1), los foros del uso adecuado de las Tecnologías de la Información y Comunicación, la creación de medidas de seguridad por parte de los proveedores, instaurar un organismo dedicado a detectar cuando se esté realizando la conducta de Cyberbullying, a fin de observar la incidencia, repercusiones y sanciones, logrando así una mejor eficacia para la prevención y corrección del Cyberbullying.



## CONCLUSIONES

De la hipótesis planeada en la investigación, se manifiesta que la hipótesis de la que se partió sí fue acreditada, concluyendo con los siguientes puntos:

- I. La Tecnología de la Información y Comunicación tiene aspectos positivos como el acceso a la información por medio de redes, telecomunicaciones por satélite y fibra óptica, permitiendo extender considerablemente nuestra visión por el ciberespacio.

El aumento del uso de estas herramientas, ha impactado en la sociedad mexicana, facilitando el acceso a la información y al conocimiento para las actividades económicas, sociales, políticas, electorales, pero también ha ocasionado diferentes problemáticas, tal es el caso del Cyberbullying.

El Cyberbullying se da en cualquier lugar, ya sea en el hogar, el trabajo o la escuela y es de menor a menor, adulto a adulto o de menor a adulto indistintamente; el abuso o el acoso, no se da de forma presencial, porque la mayoría de las veces no se conoce al abusador, dado que siempre se escuda detrás de un medio electrónico.

El Cyberbullying no tiene barreras, porque al darse esta conducta en el ciberespacio por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación, el acoso o abuso sigue a su víctima aun cuando esta haya ido del ámbito territorial donde se encontraba.

- II. La Ley de Cyberseguridad de Nueva Escocia Canadá, es la única que proporciona una definición específica de la conducta del Cyberbullying, imponiendo como sanción una orden de protección para evitar así que el

acosador vuelva a tener contacto con la víctima; dejando de lado el menoscabo que sufrió la víctima, cuando se produjo la conducta.

La ley 1620 de Colombia, refiere que el Cyberbullying es un tipo que se desprende del Bullying y solo se realiza entre estudiantes menores de edad, por lo que esta ley solo previene la conducta capacitando a los centros educativos, dejando a un lado la forma de control correctivo, por lo que se considera que no cumple con los estándares requeridos para evitar y sancionar dicha conducta.

Asimismo, el Código Penal de España no considera el Cyberbullying, pero si regula conductas como encubrimiento, revelación de secretos, difamación y calumnias, esto a fin de proteger los derechos de la personalidad como la intimidad, la propia imagen y el honor.

Esta ley nos permite comprender los derechos que son vulnerados cuando se efectúa la conducta del Cyberbullying, ya que otras legislaciones no los especifican.

En cuanto al Código Penal del Estado de Nuevo León El Código Penal de Estado de Nuevo León, solo regula el delito de difamación, que es un elemento para que se realice la conducta del Cyberbullying, dejando a un lado aspectos como la reiteración y la utilización de medios tecnológicos para su comisión.

**III.** De acuerdo al análisis dogmático jurídico consideró que la culpabilidad, acreditar la exigibilidad en la versión finalista, es un hecho notoriamente imposible, toda vez que el tipo penal en el Estado de Nuevo León solo

establece en su antijuridicidad el hecho de la difamación, sin ningún otro referente tipológico, de tal suerte que la exigencia sería cualquier forma de “cometer” contra una persona a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación y en todo caso, esa exigibilidad tendría como referente tanto el cumplimiento de un hecho no la certeza de la exigencia de ahí la inferencia de acercar el Cyberbullying a la versión funcionalista, el hecho que esta conducta se regule con otros estándares, implicaría que la construcción objetiva del tipo, incluyera todas las especificaciones requeridas para regular la conducta antijurídica y con ello poder hacer exigible la conducta al sujeto activo por el sólo hecho de su encuadramiento y no por estar en un supuesto material sin importar el rol en el que este el sujeto activo.

En todo caso la exigencias de los estándares internacionales podrían hacer superables el propio finalismo, pues la construcción típica específica y objetiva del Cyberbullying, permitiría precisar el hecho supuesto del delito pero además no solo la exigencia de la acción, sino el rol en que se situó el sujeto activo como pasivo, es decir podría ser que la víctima se haya puesto en ese supuesto como sujeto activo y pasivo, o bien distinguir solo al agresor, sancionando las dos hipótesis.

Desde esta perspectiva el control finalista apelaría a un tipo muy cerrado pero bien determinado y el funcionalismo apelaría a modos prevenidos que explicitaran los roles de los sujetos, más que el supuesto del hecho. Tal vez esta fuese la conclusión más correcta o idónea en los estándares del derecho penal moderno y debido a la necesidad de los cambios tecnológicos, aunque tal vez no por ello la más segura, pues dependerá de cada sujeto la función de su rol con claridad.

De acuerdo con la siguiente conclusión, el Estado Mexicano con la ayuda de los particulares, ha trabajado en campañas de prevención abiertas, como si estuviese regulado en Cyberbullying de manera funcionalista, siendo que no es así, de ahí el fracaso entre la prevención negativa y la prevención social del delito.

El Estado Mexicano, tendría que regular con estándares internacionales el Cyberbullying, estableciendo roles y hechos específicos, para poder asociar con éxito sus acciones y controlar no a los sujetos sino las consecuencias de los actos.

**IV.** La prevención del Cyberbullying en el Estado Mexicano sólo se realiza por Asociaciones Civiles, las cuales crean diferentes acciones para disminuir dicha conducta, como es el caso de Telmex que creó la página de Guía-Manuales-Cyberbullying, el concierto contra el Cyberbullying de Ritmoson Latino.

Asimismo, el Gobierno Federal, creó unidades especializadas para la persecución de los delitos cibernéticos, mismas que han emitido recomendaciones generales para prevenir las conductas ilícitas que se generan en la red.

Por consiguiente, es necesario que el Gobierno Federal emita políticas públicas, culturales y sociales, para prevenir esta conducta violenta, que transgrede los derechos de la personalidad, ocasionando que el individuo no se desarrolle plenamente.

De lo anterior podemos exponer que para la prevención y regulación del Cyberbullying, se tiene que elaborar el Registro Federal para el Control del

Cyberbullying, para observar la incidencia, repercusiones, sanciones, asimismo se genere un tipo penal que integre los elementos internacionales que se mencionan en las variables y por último que se creen políticas públicas para una prevención eficaz.

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

- Graf. 1. Histórico de Usuarios 2006-2014
- Graf. 2. Tiempo promedio de conexión
- Graf. 3. Antigüedad y uso de la conexión en Internet
- Graf. 4. Sexo y edad promedio de los usuarios de Internet
- Graf. 5. Lugar, tipo y día de conexión
- Graf. 6. Uso de conexión de Internet
- Graf. 7. Uso de Redes Sociales
- Graf. 8. Uso de Redes Sociales
- Graf. 9. Uso de Internet
- Graf. 10. Uso de Smartphone

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE CÁRDENAS, Carlos F, *El origen en los TIC's de América Latina con los EE. UU. Y otros temas relacionados*, México, Editorial, 2010.
- ANZIT GUERRERO, Ramiro, “*El Derecho Informático*”, Buenos Aires, 2011.
- BLÁZQUEZ ENTONADO, F., Cabaro Almerara J. y Loscertales Abril F. (Coords.), *Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para la Educación*, Alfar, Sevilla, 1994.
- CARNOY, Martín, *Una Definición de Globalización*, Leviatán revista de hechos e ideas, Madrid, Época 11, Número 77-78, Otoño-Invierno 1999.
- DEL PALACIO DÍAZ, Alejandro, *Introducción al Estudio del Derecho*, PAC, S.A. DE C.V., México, 1995.
- DÍAZ-ARANDA, Enrique, *Derecho Penal (Parte General)*, Porrúa, México, 2008.
- FERRER, Aldo, *De Cristóbal Colón a Internet: América latina y la Globalización*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1999.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Javier, *Ciberacoso: La tutela penal de la intimidad la integridad y la libertad sexual en internet*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
- GONZALO F. Gallego Higuera, *Código de derecho informático y de las nuevas tecnologías*, Madrid, Civitas. 2002
- GUZMÁN ÁVILA, G, Alvarez León, J. de la, *Política Criminal y TIC'S, origen y prevención*, Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM, México, Vol. 9, Número 17, Julio-Diciembre 2013.
- INFANTE BONFIGLIO, José María, *Hacia la Sociedad del Conocimiento*, Trillas, México, 2010.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Teoría del Delito*, Porrúa, México, 2002
- LÓPEZ MEDRANO, Delio Dante, *Derecho Penal. Parte General*, México, Flores, 2014.

MCLUHAN MARSHALL, y Powers B.R., *La Aldea global*, Gedisa, Barcelona, 1993.

OLWEUS, Dan, *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Morata, Madrid, 1998.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *Teoría del Delito*, Porrúa, México, 2005.

ROIG BATALLA, Anoni, *Derechos fundamentales y tecnologías de la información y de las comunicaciones (TICs)*, Barcelona, J.M. Bosch, 2010.

SAHAGÚN, FeliIpe, DE GUNTENBERG A INTERNET, *La sociedad Internacional de la Información*, Fragua, Madrid, 2004.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, Mc Graw Hill, México, 2009

WITKER VELÁZQUEZ, Jorge, Larios Velasco, Rogelio, *Metodología Jurídica*, McGraw-Hill, México, 2002.

## **CIBERGRAFÍA**

AG/RES. 2004 Estrategia De Seguridad Cibernética (RESOLUCION), recuperado en <https://www.sites.oas.org/cyber/Documents/Estrategia-seguridad-cibernetica-resolucion.pdf>, febrero de 2016.

ANÁLISIS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC'S) EN MÉXICO, recuperado en: [http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/150/TIC\\_en\\_Mexico.pdf](http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/150/TIC_en_Mexico.pdf), de 2015.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET (AMIPCI), ESTUDIO SOBRE LOS HÁBITOS DE LOS USUARIOS DE INTERNET EN MÉXICO, 2014. Recuperado en [https://www.amipci.org.mx/estudios/habitos\\_de\\_internet/Estudio\\_Habitos\\_d\\_el\\_Internauta\\_Mexicano\\_2014\\_V\\_MD.pdf](https://www.amipci.org.mx/estudios/habitos_de_internet/Estudio_Habitos_d_el_Internauta_Mexicano_2014_V_MD.pdf), octubre 2015.



CYBERBULLYING: una nueva cara de la violencia en las redes sociales, recuperado en <http://www.transformacion-educativa.com/congreso/ponencias/114-Cyberbullying-cara.html>, octubre 2015

COBO ROMANÍ, J, El concepto de tecnologías de la información. Benchmarking sobre las definiciones de las TIC en la sociedad del conocimiento (2009). Recuperado desde: <http://www.ehu.es/zer/hemeroteca/pdfs/zer27-14-cobo.pdf>, marzo 2015.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS “Pacto San José de Costa Rica” 7 al 22 de noviembre de 1969, [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm), marzo 2015.

CORREO ELECTRÓNICO Nechikali, recuperado en [http://csc.azc.uam.mx/manuales/manual\\_nechikali.pdf](http://csc.azc.uam.mx/manuales/manual_nechikali.pdf), septiembre de 2015

CRIMINALIZAN DIFAMACIÓN EN REDES SOCIALES EN NUEVO LEÓN , 31 de mayo de 2013, <http://www.diariocambio.com.mx/2013/nacional/item/13002-criminaliza-difamaci%C3%B3n-en-redes-sociales-en-nuevo-le%C3%B3n>, marzo 2015

CYBERBULLYING': la amenaza constante de la generación 'hiperconectada', recupero en <http://mexico.cnn.com/salud/2011/08/05/cyberbullying-la-amenaza-constante-de-la-generacion-hiperconectada>, octubre 2015

DAVISON, Janet. Can cyberbullying laws really work? CBC. Recuperado en: [www.cbc.ca/news/canada/cancyberbullying-laws-really-work-1.1367611](http://www.cbc.ca/news/canada/cancyberbullying-laws-really-work-1.1367611), marzo 2015

DEL 'BULLÍAN' AL DELITO HAY UNA FINA LÍNEA, recuperado en <http://mexico.cnn.com/salud/2011/06/08/hasta-donde-llega-el-cyberbulling>, octubre 2015

DERECHO Y LEGISLACIÓN Mexicana, recuperado en: <http://di-unistmo.blogspot.mx/2010/06/correcciones-preventivas-y-correctivas.html>, marzo de 2016.

DISPOSITIVOS MÓVILES, análisis forense y sus futuros riesgos, recuperado en <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num4/art26/int26.htm>, septiembre de 2016.

DOS AÑOS DE PRISIÓN A UN JOVEN QUE UTILIZÓ LA CONTRASEÑA DE UN MENOR PARA HACERSE PASAR POR ÉL EN TUENTI, 10 de febrero de 2015, <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Cantabria/Sala-de-prensa/Archivo-de-notas-de-prensa/Dos-anos-de-prision-a-un-juven-que-utilizo-la-contrasena-de-un-menor-para-hacerse-pasar-por-el-en-Tuenti>, marzo 2016.

EL SUFRIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, recuperado en <http://mexico.cnn.com/salud/2011/06/08/el-sufrimiento-de-las-victimas>, octubre 2015.

ESTADÍSTICAS DE PROBLEMÁTICA QUE PUEDEN ENFRENTAR LOS MÁS JÓVENES EN INTERNET EN MÉXICO: recuperado en [http://downloads.telmx.com/pdf/manual\\_Cyberbullying\\_Estadisticas\\_jovenes\\_Internet\\_Mexico.pdf](http://downloads.telmx.com/pdf/manual_Cyberbullying_Estadisticas_jovenes_Internet_Mexico.pdf), septiembre de 2015.

FORTALECE CNS ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CIBERESPACIO MEXICANO, recuperado en [http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?\\_\\_c=f7130](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?__c=f7130), marzo de 2016.

FRECUENTE Y MÁS AGRESIVO EL CYBERBULLYING, recuperado en <http://www.udg.mx/es/noticia/frecuente-y-mas-agresivo-el-cyberbullying>, agosto de 2015.

GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, recuperado en [http://www.suboletin.com/contentsoea/docs/Boletin\\_58/Temadelmes58.htm](http://www.suboletin.com/contentsoea/docs/Boletin_58/Temadelmes58.htm), enero de 2016.

GONZÁLEZ Y ORTIZ, F, (2008). La Aldea Global. Recuperado desde:  
*<http://www.ejournal.unam.mx/ibi/vol22-45/IBI002204513.pdf>*, septiembre de 2014.

GUÍA A.S.I. PARA PREVENCIÓN DEL CIBER-BULLYING, recuperado en:  
*[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Guia\\_ASI\\_Ciber-Bullying\\_WP\\_FINAL.desbloqueado.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Guia_ASI_Ciber-Bullying_WP_FINAL.desbloqueado.pdf)*, abril de 2016.

GUZMÁN ÁVILA, Gustavo A. de la, “Política Criminal y TIC’S, origen y prevención”, Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM, México, Vol. 9, Número 17, Julio-Diciembre 2013.

HERRAMIENTAS PARA LA BÚSQUEDA VIRTUAL EN INTERNET, recuperado en  
*<http://www.uv.mx/jdiaz/combas/tareas/modulo2/pdf/Contenido%202.5.2%20-R3Z%20y%20M.pdf>*, agosto 2015.

IBARRA SÁNCHEZ, E. Protección de niños en la red: Sexting, Cyberbullying y pornografía infantil., (2014). Recuperado en:  
*<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3646/5.pdf>*, septiembre 2014.

IMPULSAN POLICÍA FEDERAL Y MICROSOFT MÉXICO SEGURIDAD INFORMÁTICA Y PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS: recuperado en  
*[http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk;jsessionid=dp18TstLHSwS7Lqb6F0VnzZSQ2L2VvwJZRzpJpHB3m9HwFlhvzh3!-527600024?\\_nfpb=true&\\_windowLabel=portlet\\_1\\_1&portlet\\_1\\_1\\_actionOVERRIDE=%2Fboletines%2FDetalleBoletin&portlet\\_1\\_1id=1344173](http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk;jsessionid=dp18TstLHSwS7Lqb6F0VnzZSQ2L2VvwJZRzpJpHB3m9HwFlhvzh3!-527600024?_nfpb=true&_windowLabel=portlet_1_1&portlet_1_1_actionOVERRIDE=%2Fboletines%2FDetalleBoletin&portlet_1_1id=1344173)*, abril de 2016.

LA SEGURIDAD CIBERNÉTICA DEBE SER UNA PRIORIDAD DE POLÍTICA NACIONAL: SigridArzt, recuperado en  
*<http://www.jornada.unam.mx/2012/06/11/politica/019n1pol>*, marzo de 2016

LAS RAZONES DEL DERECHO, TEORÍAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, [biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?I=710](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?I=710), febrero 2015.

LEZE LEROND, F. Los efectos de la “globalización” sobre la soberanía de los estados nacionales: el abstencionismo. Recuperado desde: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1627/19.pdf>, agosto 2014.

NYST CARLY, Tecnología y violencia contra las mujeres: tendencias recientes en la legislación. Recuperado en: [https://www.apc.org/es/system/files/APC\\_FLOWresearch\\_CNyst\\_LegTrend\\_SP\\_20141030.pdf](https://www.apc.org/es/system/files/APC_FLOWresearch_CNyst_LegTrend_SP_20141030.pdf), marzo 2015.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Recuperado en: <http://www.rae.es/>, octubre 2015.

RODRÍGUEZ CUELLAR, Gaspar, Presencia de las redes sociales en los centros de autoacceso de lenguas, recuperado en <http://cad.cele.unam.mx/leaa/cnt/ano05/num01/0501a06.pdf>, consultado el septiembre del 2015.

SAXE-FERNÁNDEZ, J. (1999). Globalización e Imperialismo, Recuperado desde: <http://www.economia.unam.mx/academia/inae/inae5/524.pdf>, octubre 2014.

URGEN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COMBATIR CYBERBULLYING, recuperado en: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3400621.htm>, marzo de 2016.

VALENZUELA ARGÜELLES, Rebeca, Las Redes Sociales y su Aplicación en la Educación, recuperado en <http://www.revista.unam.mx/vol.14/num4/art36/art36.pdf>, septiembre de 2015.

ZIEGLER, J. (2002). Los nuevos amos del mundo y los que resisten. Recuperado desde: [http://luisemiliorecabarren.cl/files/los\\_nuevos\\_amos.pdf](http://luisemiliorecabarren.cl/files/los_nuevos_amos.pdf), enero 2015.

## **LEGISGRAFÍA**

Código Penal de España

Código Penal del Estado de Nuevo León

Constitución de Española, 1978

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Ley 1620 de Colombia.

Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz

Ley Cyberbullying de Nueva Escocia, Canadá

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

## **DICCIONARIO**

- Diccionario de la Real Academia Española

## **TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIA**

TESIS 1.5O.C.21 C 10ª, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, Libro XX, mayo del 2013.

TESIS: I.4O.C.300 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, Septiembre de 2010.

TESIS: I.4O.C.58 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, Abril de 2003.

## ANEXO

REGISTRO FEDERAL PARA EL CONTROL DEL CIBERBULLYING			
<b>NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO</b>			
<b>CLAVE DEL C. T</b>	<b>NIVEL</b>	<b>PERIODO</b>	
DATOS DE LA VÍCTIMA			
<b>CURP</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE (S)</b>
DATOS DEL AUTOR			
<b>CURP</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE (S)</b>
DATOS DE LOS CÓMPlices			
<b>CURP</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE (S)</b>
<b>MODALIDAD DEL ACOSO</b>		<b>FECHA</b>	
		<i>DD/MM/AA</i>	
DESCRIPCIÓN DEL CASO			
<b>MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b>		<b>FECHA</b>	
		<i>DD/MM/AA</i>	
<b>DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE INTERVIENE EN EL CASO</b>			
SEGUIMIENTO DEL CASO			
<input type="checkbox"/>	<b>SE IMPLEMENTÓ UN PLAN DE PREVENCIÓN</b>	<input type="checkbox"/>	<b>SE IMPLEMENTÓ UN PLAN DE INTERVENCIÓN</b>